

18721 RESOLUCION de 7 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», suscrito por la representación de la Dirección de la Empresa y por la representación de los Comités, el día 10 de julio de 1985, y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 31 de julio de 1985.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1985.-El Director general, P. A. (art. 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco José González de Lena Alvarez.

**CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL
DE LA SEDA DE BARCELONA, S. A. 1985**

(Suscrito por las representaciones de la
Dirección y de los Comités de
Empresa)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio se aplicará en todos los Centros de Trabajo actualmente existentes de La Seda de Barcelona, S.A.

ARTICULO 2

AMBITO PERSONAL

Afectará a la totalidad del personal encuadrado en dichos Centros de Trabajo, con excepción de los miembros de la Dirección.

Todos aquellos Jefes que por su propia, libre y expresa voluntad, deseen modificar su actual situación de inclusión o exclusión del ámbito del Convenio, deberán solicitarlo antes del día 31 de Octubre de 1986, para que la modificación surta efectos el 1-1-85, a partir de cuya fecha la situación quedará consolidada durante un período de 3 años. Al término de este período, de no mediar comunicación de modificación, se mantendrá la situación por otro período de 3 años y así sucesivamente. La solicitud de inclusión o exclusión deberá formularse por escrito y dirigirse al Comité de Empresa del Centro de Trabajo y a la correspondiente Dirección.

ARTICULO 3

VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor el día uno de enero de 1985, a excepción de aquellos puntos en que se indique expresamente otra fecha.

ARTICULO 4

DURACION, DENUNCIA Y PRORROGA

a) Duración

La duración del presente Convenio será de un año a partir de su entrada en vigor.

b) Denuncia y Prórroga

El presente Convenio se considerará anual y automáticamente prorrogado si, por cualquiera de las partes, un mes antes de su terminación no hubiese sido pedida la rescisión o revisión en forma legal.

ARTICULO 5

COMISION PARITARIA

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, se crea la Comisión Paritaria del Convenio para su vigilancia y cumplimiento. Estará formada por siete representantes de la Dirección y siete representantes del personal, distribuidos de la siguiente forma:

dos por el Centro de Trabajo de Alcalá, dos por el Centro de Trabajo de Rayón, dos por el Centro de Trabajo de Terlenka y uno por el Centro de Trabajo de Vía Augusta; designados por el Comité de Empresa respectivo. Sus funciones serán las de asesores e informarán a la Dirección y a los órganos de representación del personal sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio, incidencias que pudieran producirse, vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Se levantarán actas de las reuniones, en las que se indicarán los acuerdos alcanzados dentro de su competencia o, en su caso, los votos particulares con su fundamento.

Las reuniones se celebrarán en Barcelona y se acepta que hasta una cuarta parte de las mismas se celebren en Madrid, preferentemente en el Centro de Trabajo, siempre que en tales casos figuren en el Orden del Día temas que afecten a la Zona Centro.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en los textos legales.

ARTICULO 6

VINCULACION A LA TOTALIDAD

En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, no aprobase alguno de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, quedaría éste sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

ARTICULO 7

COMPENSACION Y ABSORCION

a) Compensación

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

b) Absorción

Las mejoras establecidas por este Convenio absorberán las mejoras económicas de cualquier clase que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal, excepto en el caso de que estas mejoras económicas futuras, consideradas independientemente y sumadas a las existentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste.

ARTICULO 8

GARANTIA "AD PERSONAM"

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam" y entendidas como cantidades totales por ser situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

ARTICULO 9

ORDENANZA LABORAL TEXTIL

En lo no previsto y regulado en el presente Convenio, regirá con carácter supletorio la Ordenanza Laboral para la Industria Textil y demás disposiciones laborales vigentes.

ARTICULO 10

CARACTER DE LA APLICACION

Se acuerda expresamente que el presente Convenio se aplicará, durante su vigencia, con exclusión de cualquier otro, excepto en el caso de que por imperativo legal algún otro fuese de aplicación.

ARTICULO 11

ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 12

PRODUCTIVIDAD

En esta materia, ambas partes se remiten al Acuerdo Interconfederal 1985/86 y anteriores sobre la materia.

La aplicación de cualquier medida concreta que suponga una mejora de la productividad, se llevaría a cabo con la participación de los representantes de los trabajadores, en la fase previa a su implantación, durante la misma, posibles modificaciones y posterior seguimiento. En caso de acuerdo, velarán en todo momento por la correcta aplicación de estas mejoras.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 13

JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral en cómputo, distribución y control anual, será como sigue:

1. Personal a turno normal o de día

1.776 horas de trabajo efectivo, que se conseguirán mediante jornadas de 8 horas, de lunes a viernes, 22 días laborables de vacaciones y 17 días festivos. Estos días festivos son los que quedan regulados en el artículo 16.

Para 1.985, los días 24 y 31 de diciembre, este personal disfrutará de un descanso especial de 4 horas, en la tarde de dichos días.

2. Personal a turnos

La jornada será la resultante de contemplar en su conjunto unos esquemas de 104 días de descanso, 22 días laborables de vacaciones y 17 días festivos. Estos días festivos son los que quedan regulados en el artículo 16.

Cuando existan coincidencias entre descansos y festivos de los mencionados en el párrafo anterior, se compensarán económicamente en la Zona Catalana, de acuerdo con lo pactado en el art. 30.

A los fines de cumplimentar el proceso continuo, el personal de turno realizará los siguientes promedios, que se alcanzan en cada caso personal, debido a la rotación de los ciclos de trabajo, a través de los sucesivos períodos anuales:

- a) Personal a 3 turnos continuos con trabajo en domingo:
1.814 horas de trabajo efectivo que incluyen 30 minutos de descanso ("bocadillo"), por jornada de 8 horas.
En las 1.814 horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.
- b) Personal de 3 turnos continuos con fiesta en domingo:
1.798 horas de trabajo efectivo que incluyen 30 minutos de descanso ("bocadillo"), por jornada de 8 horas.
En las 1.798 horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.
- c) Personal de 2 turnos:
1.784 horas de trabajo efectivo que incluyen 30 minutos de descanso ("bocadillo"), por jornada de 8 horas.
En las 1.784 horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.
- d) El resto del personal de jornada continuada disfrutará de 30 minutos de descanso ("bocadillo") por jornada de 8 horas, que se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

3. Para toda la reducción de jornada, en el futuro se tomará como base la totalidad del tiempo de trabajo efectivo.

4. Se mantienen los horarios especiales actualmente establecidos. Podrán establecerse nuevos horarios especiales, de acuerdo con las leyes vigentes.

En aquellos puntos donde las circunstancias organizativas y técnicas del trabajo lo permitan, tal como sucedió en la actualidad, se aplicará el horario flexible.

ARTICULO 14

TRABAJOS A TURNOS

El personal que trabaja a turnos, puede dejar de hacerlo, previo acuerdo para el cambio con otra persona que lo acepte y siempre que ambas reúnan, con criterios objetivos, las condiciones y capacidades requeridas para hacer sus nuevos cometidos.

ARTICULO 15

DIAS DE PARO

1. Los llamados días de paro, son los siguientes:

a) Zona Catalana

18 de Enero (de 22 h. a 23 h.)
 18 de Mayo (de 22 h. a 23 h.)
 Fiesta Mayor de El Prat (de 7 h. a 8 h.)
 Navidad (de 22 h. del día 24 a 6 h. del día 25)

b) Zona Centro

Navidad (de 22 h. del día 24 a 6 h. del día 25)

2. En estos días de paro, continuará la práctica actual de realizar trabajos de producción u observar el **paro**, según aconseje la buena marcha de la fabricación.

En las secciones C.P.U. y Central de Energía (por considerar que es un proceso ininterrumpido) estaremos en todo momento a lo que dicte la Autoridad Laboral, manteniéndose la actual situación en tanto que aquélla no la modifique.

Asimismo, durante el primer turno de estos días de paro deberá trabajar el personal indispensable de la sección de preparación de Viscosa Quínicor de Raván.

En Alcalá deben continuar en marcha las columnas de polimerización en servicio, la Central de Energía y Servicios generales. El paro se programará entre la Dirección y el Comité de Empresa con la antelación necesaria, para resolver los problemas que puedan surgir.

3. Personal ingresado después de 1.4.70 en la Zona Catalana

Este personal estará obligado a prestar servicio en estos días, con excepción del día de Navidad y 18 de Mayo.

4. Personal ingresado antes de 1.4.70 en la Zona Catalana

a. Si no se observa el paro, el personal de producción y control requerido prestará servicio, si voluntariamente lo desea.

b. Tanto si se observa como si no se observa el paro, deberá trabajar el personal indispensable para las necesidades de vigilancia, trabajos de reparación, modificación de instalaciones, limpieza de maquinaria y, en general, los que sea necesario efectuar aprovechando la oportunidad del paro, por la dificultad de hacerlo durante el trabajo normal. En lo posible, estas necesidades deberán cubrirse con personal de la Zona Central ingresado después de 1.4.70.

c. La decisión de observar o no el paro, deberá tomarse con anterioridad con una semana de antelación.

5. Condiciones generales

El personal que trabaje en los días de paro, además de las percepciones generales establecidas en el presente Convenio, tendrá derecho a un día de descanso de compensación, si trabaja jornada completa de ocho horas.

Asimismo, cuando el trabajo debe prolongarse en estas ocasiones sobrepasando el horario acostumbrado, la Empresa facilitará bocadillos y bebidas.

6. Paro Viernes Santo en Zona Catalana

Este día deja de tener carácter de día de paro, y los Centros de Trabajo de la Zona Catalana trabajarán en régimen de día festivo.

Como compensación, el personal al que corresponda trabajar en dicho día, tendrá las percepciones salariales y de descanso propias de un día de paro, de acuerdo con lo reflejado en el artículo número 59.

Además, se establece que este personal tendrá un día adicional de descanso.

El disfrute de estos días de descanso se hará de modo que no se acumulen entre sí, manteniendo entre ellos un intervalo mínimo de un mes.

Si en el futuro el Viernes Santo dejase de ser día festivo, según los calendarios oficiales, se establece que las compensaciones asignadas a dicho día se trasladarán a otro cualquiera de los festivos oficiales, que no sea paro.

ARTICULO 16

CALENDARIO DE DIAS FESTIVOS AÑO 1985 (ambas zonas) Y ARTICULO PARO DEL 13 DE JULIO PARA ZONA CATALANA.

Continúa suprimido el paro del 13 de Julio.

El calendario de días festivos para el año 1985 es el siguiente:

- 1º-Las fiestas contenidas en el calendario oficial dictado por las Autoridades Laborales competentes.
- 2º-Las fiestas locales decretadas por los respectivos Ayuntamientos
- 3º-Tres días festivos especiales Los 3º, según sigue:

a) Zona Catalana

Barcelona	} 4 de abril 11 de octubre 1 día de fiesta móvil.
El Prat	
	} 19 de marzo 1 de abril 11 de octubre

En esta Zona, los tres días festivos reseñados son considerados en la expresión, en su día, del día de paro arriba mencionado.

b) Zona Centro

3 de mayo
7 de junio
11 de octubre

Estos días festivos son considerados de sujeción salarial e indemnidad en interinidad convenidos para igualar el número de festivos en ambas Zonas.

El personal de turno normal, al haber trabajado el día 7 de Junio, tendrá en compensación 1 día de fiesta móvil.

c) El fijar festivos en forma de día de fiesta móvil, en vez de una fecha fija, es una solución que se adopta con carácter excepcional para este año de 1985.

ARTICULO 17

Cualquier modificación en lo dispuesto en el artículo 16 deberá ser objeto de acuerdo entre las partes.

ARTICULO 18

AUSENCIAS DEL TRABAJO CON PAGO DE HABERES

Fuera de los casos de enfermedad y accidente, avisando con la antelación posible, se podrá faltar al trabajo, con derecho a la percepción del salario real (sueldo base, antigüedad).

plus asistencia o mando y pluses función, en su caso), únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

1) Hasta tres días:

Por fallecimiento de cónyuge hijos, hijos políticos, padres, padres políticos y hermanos. En estos casos, si el fallecimiento ocurre a una distancia superior a 200 kilómetros del Centro de Trabajo, podrá prorrogarse el permiso, hasta un total de 5 días.

Hasta dos días:

Por fallecimiento de abuelos, nietos y hermanos políticos. Nacimiento de hijo. Enfermedad grave o intervención de cirugía mayor de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, hermanos y abuelos. En estos casos, si la causa del permiso requiere desplazamiento superior a 200 kilómetros del Centro de Trabajo, podrá prorrogarse hasta un total de 5 días.

Alumbramiento de hija de trabajadora.

Hasta un día:

Por fallecimiento de tíos, sobrinos y abuelos políticos. Boda de hijos, hermanos y hermanos políticos. Traslado de domicilio habitual.

Por fallecimiento de tíos y sobrinos: Si la causa del permiso requiere desplazamiento superior a 100 kilómetros del Centro de Trabajo, podrá prorrogarse un día más.

2) Por el tiempo indispensable:

Visita a médico o especialista fuera de la Fábrica. Acompañar al cónyuge o hijos al médico o especialista, cuando no exista otro familiar que pueda hacerlo y resultará aconsejable que no vaya solo, siempre que no resulte posible cambiar el turno de trabajo con otro trabajador. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la Ley, previa la justificación por escrito de dicha causa, extendida por organismo competente.

Ejercicio de las funciones de los representantes del personal, durante los periodos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Por intervención de cirugía menor de cónyuge, padres, hijos, hermanos o padres políticos, con un máximo de un día pagado y dos sin pago de haberes. Se entiende por cirugía menor aquella que es de carácter ambulatorio y no requiere internamiento.

NOTA: Se equipara a cónyuge, a los efectos de este artículo, a la persona que conviva permanentemente con el trabajador, en calidad de cónyuge.

3) Personal inscrito en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, tendrá derecho a:

a) Los permisos pagados necesarios para concurrir a exámenes, hasta un máximo de diez días al año. La Empresa atenderá los casos en que dicho tiempo no sea suficiente.

b) Cuando se solicite un cambio de horario o de turno para poder asistir a clase y no sea posible el intercambio con otro trabajador, si la organización y necesidades del trabajo lo permite, se autorizará el cambio.

La Dirección adquiere el compromiso de estudiar cada caso con la participación del Jefe inmediato y de la representación del personal.

ARTICULO 19

AUSENCIAS DEL TRABAJO SIN PAGO DE HABERES

También podrá concederse permiso sin pago de haberes cuando existan motivos justificados, a juicio de la Dirección, y su concesión no suponga entorpecimiento en la buena marcha de la producción.

ARTICULO 20

EXCEDENCIAS

A) Se concederá excedencia por causa de maternidad hasta una máximo de tres años a contar desde la fecha de nacimiento del hijo, incluido el adoptivo.

La trabajadora excedente podrá reingresar automáticamente al término de la misma, si lo desea, con la misma categoría profesional o asimilada que tenía en el momento de pedir la excedencia.

B) Todo trabajador que desempeñe cargos electivos en la administración pública (estatal, autónoma o local) tendrá derecho, si lo solicita, a una excedencia especial por el tiempo que ocupe el cargo, por lo tanto, a su readmisión, como máximo en el plazo de un mes después de haberlo solicitado al finalizar dicho cargo, con la misma categoría que tenían.

ARTICULO 21

VACACIONES

Se fijan en 30 días naturales para todo el personal, con garantía, no obstante, de 22 días laborables reales para todo el personal de la Empresa.

Las vacaciones se disfrutarán, en general, de manera continuada.

Si se concede algún fraccionamiento, se contará sin excepción por días laborables reales.

En ambas Zonas las vacaciones se concentrarán en tres periodos, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre. No obstante, se respetarán las fechas de inicio tradicionales para cada Zona, sin perjuicio de que el personal que lo desee pueda disfrutarlas fuera de dicho periodo.

En aquellas secciones donde la organización de trabajo lo permita, se concentrarán en dos o menos periodos. La Dirección estudiará la posibilidad de ampliar el número de secciones en que puedan concentrarse las vacaciones en dos o menos periodos. La Dirección de cada Centro de Trabajo comunicará cuáles serán las secciones que podrán acogerse a cada uno de los periodos señalados.

Cuando no se puedan disfrutar de manera continuada todos los días de vacaciones, el exceso que corresponda se podrá disfrutar libremente fuera del periodo general, previa comunicación a la Empresa, con dos semanas de anticipación.

En principio, se organizarán los turnos de vacaciones en las secciones, con criterio rotativo. En la Zona Centro, como ya es habitual, se seguirá el criterio que exista en cada sección.

La retribución de las vacaciones se efectuará conforme a la Ordenanza laboral Textil.

Se concederá un día de permiso con pago de haberes a las personas que, como máximo, tomen 10 días laborables de vacaciones durante los meses anteriormente señalados y el resto lo efectúen durante el resto del año, siendo además cualquier otro tipo de ausencia en el periodo indicado, en conjunto, no superior a 8 horas. No se computarán a estos efectos los permisos con pago de haberes.

Además, el personal que efectúe las vacaciones durante el período comprendido entre el 10 de Octubre y el 10 de Junio, tendrá derecho a obtener permiso sin pago de haberes durante los días que lo solicite, a continuación de vacaciones, con un máximo de 6 días.

El personal a turno normal o de día que habiendo solicitado con la antelación suficiente un período de vacaciones ininterrumpidas de una extensión mínima de 8 días laborables, y que incluyan los días 24 y 25 de Diciembre de 1985, podrá computar uno de los dos citados días como laborable y el otro como festivo.

ARTÍCULO 12

HORAS EXTRAORDINARIAS

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Para ello se acuerdan los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias de días festivos: Mantenimiento de la situación actual.

b) Horas extraordinarias a realizar en el período de verano. Como consecuencia de la concentración del período de vacaciones y a fin de evitar el tener que parar instalaciones, se hace necesaria la realización de horas extraordinarias en determinados puestos de trabajo que son clave para asegurar el mantenimiento del proceso continuo, agotando las posibilidades de sustitución con personal de la propia plantilla. Estos puestos son:

Fábrica de Rayón

- Electricistas de turno
- Mecánicos de turno
- Operarios Energía
- Técnico Auxiliar de Laboratorio Químico (intentar de forma voluntaria cambiar los turnos de manera que en los turnos de mañana y tarde de días laborables sólo quede 1 persona y 2 personas en los turnos de noche, festivos y sábados). En los puestos de: Mezcladores, Preparación sovas, Sótanos viscosa, Preparación baños y Regeneración baños, siempre habrá 1 persona condecora del puesto.
- Hilatura
- Enfermería
- Portería

Fábrica Terlenka

- Porteros-vigilantes
- Electricistas de turno
- Mecánico de turno
- Técnico Auxiliar a turno (CPU)
- Energía
- CPU (Química)
- Carga, descarga PTA y preparación pasta
- Técnico Auxiliar en Laboratorio Químico (para festivos, sábados y noches)
- Panel Químicos convencionales
- Enfermería

Fábrica Alcalá

- Calderas, Uniturbos, Climas, Vitrógeno, Aguas
- Electricista de turno, Control y Medida, Mecánico de turno
- Analista Laboratorio Químico
- Operador de Wiegand y Rotafilm
- Paneles de polimerización
- Proceso de secado
- Bobinadoras
- Cabeza de Ordidoras
- Portería

Oficina Vía Augusta

- Portería

Para aquellos puestos cuyas características lo permitieran, y en función de las necesidades de producción durante este citado período de verano, se podrá recurrir a una contratación temporal adecuada a las citadas necesidades. Esta fórmula se pacta a petición de la Representación de los trabajadores, con el objeto de ayudar a paliar el problema del paro.

c) Horas extraordinarias a realizar durante el resto del año: Es propósito firme de la Dirección reducir las al mínimo imprescindible.

d) Se considerarán únicamente justificadas las realizadas en los casos de fuerza mayor, ausencias imprevistas, reparación de averías, que tengan una repercusión grave en el proceso productivo.

2. A los efectos previstos en la Orden de 1 de Marzo de 1983 y habida cuenta del régimen de trabajo continuo imperante en la Empresa, las horas extraordinarias estructurales mencionadas en el punto 1 quedan exentas del incremento en la cotización adicional a la Seguridad Social establecido en la mencionada Orden. Dichas horas extraordinarias estructurales se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral competente por la Dirección y el Comité de Empresa del Centro de Trabajo correspondiente.

3. La Dirección de cada Centro de Trabajo informará mensualmente al Comité de Empresa respectivo sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas y la distribución por Secciones y personas.

4. La realización de las horas extraordinarias correspondientes a los apartados b) y c) del punto 1 de este artículo, siempre tendrán carácter voluntario.

CAPITULO III

REGIMEN DE DISCIPLINA EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 13

Con el objeto de aumentar la productividad y obtener un máximo rendimiento, La Seda de Barcelona recuerda a los trabajadores la necesidad de guardar un régimen de disciplina, de acuerdo con las normas establecidas por la legislación vigente.

Se recuerda que, dadas las características de nuestra industria, no está permitido en absoluto, fumar o encender fuego, fuera de los lugares autorizados dentro del recinto de las Fábricas.

También se hace mención de la necesidad de utilizar, en los lugares y trabajos que lo requieran, las prendas de seguridad y protección de uso obligatorio, facilitadas por la Empresa.

ARTÍCULO 14

Todas las sanciones que se apliquen serán inscritas en el Libro de Sanciones, diligenciado por la Autoridad Laboral respectiva. La diligencia en el expresado Libro será firmada por el representante de la Empresa y por el trabajador sancionado, que recibirá un duplicado.

El personal sancionado podrá formular escrito de descargo el cual será contestado por la Dirección.

En los casos de sanción a los representantes del personal, se estará a las disposiciones especiales al respecto.

De toda sanción grave o muy grave, se dará cuenta al Comité de Empresa correspondiente.

CAPITULO IV

ASCENSOS DEL PERSONAL

ARTICULO 25

Se considera indispensable para el desarrollo de una buena política de relaciones humanas, que el personal que lo merece disfrute de posibilidades de ascenso en las escalas de categorías profesionales.

Se estima, por otra parte, necesario para la buena marcha de la producción y dentro de aquella política de colaboración que en el discernimiento de los ascensos se tenga primordialmente en cuenta la posesión de aptitudes y conocimientos exigibles para el correcto desempeño de la tarea encomendada, sin descuidar un criterio de antigüedad al servicio de la Empresa, especialmente en los ascensos dentro de los grupos profesionales obreros aunque ello no suponga concreta obligación para la Empresa, en atención a la preferente valoración de la aptitud, con información previa por escrito, a los interesados, de las pruebas de aptitud correspondientes a cada concurso.

ARTICULO 26

CONCURSOS, PROVISION DE VACANTES Y PROMOCION

Prevista una vacante, se anunciará al personal de la Sección, Taller o Unidad el oportuno concurso, al que podrá presentarse todo el personal de la misma que lo desee y ostente categoría inferior a la de la vacante. Si no puede cubrirse

la vacante en este primer concurso, se convocará nuevo concurso extensivo al personal del Departamento o Centro de Trabajo, y en caso de no poderse cubrir aún, a todo el personal de la Planta.

La convocatoria del concurso para cubrir una vacante, deberá estar expuesta como mínimo un mes y su resolución deberá hacerse a la mayor brevedad posible.

En estos concursos se tendrá en cuenta los conocimientos y aptitudes del interesado, su estado de salud en relación con las exigencias físicas del puesto, el resultado de las pruebas psicotécnicas, la antigüedad al servicio de la Empresa. Se considerará especialmente un dato favorable la participación del trabajador en los cursillos de capacitación cultural y profesional que organiza la Empresa. Asimismo, en igualdad de circunstancias se dará preferencia al personal más antiguo.

En el tribunal calificador habrá un miembro con voz y voto en representación del personal. Este será elegido por el Comité del Centro de Trabajo, con el único requisito de que sea una persona de la misma profesión y de igual o superior categoría a la de la vacante.

ARTICULO 27

Si la vacante no puede ser cubierta dentro de la Empresa, podrá serlo con personal ajeno a la misma.

ARTICULO 28

Cuando un trabajador desempeñe puesto de superior categoría, tendrá derecho a que se le reconozca definitivamente la categoría superior, en los casos siguientes:

- Durante un período de seis meses consecutivos.
- Durante un período de seis meses alternos dentro de doce meses consecutivos.
- Durante un período de ocho meses alternos dentro de veinticuatro meses consecutivos.

Se exceptúan los casos en que tal situación se dé por:

- Sustitución de otro trabajador en servicio militar, incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente.
- Sustitución parcial de una función de superior categoría.
- Sustitución de otro trabajador que ostente, a título personal, categoría superior a la del puesto de trabajo.

ARTICULO 29

Se proveerán libremente por la Empresa los puestos de Trabajo de Jefes Administrativos y Jefes Técnicos, lo que se hará dentro de la plantilla cuando exista personal idóneo. Si no lo hubiese, se cubrirá con personal ajeno, informando previamente al Comité de Empresa. La vacante será publicada para conocimiento general. En igualdad de condiciones se dará preferencia al personal de la Empresa. El nuevo jefe en el momento de ocupar su cargo podrá pronunciarse sobre su inclusión o exclusión del Convenio a los efectos del artículo 2

ARTICULO 30

PERIODO DE PRUEBA

El nuevo personal ingresará normalmente en el mínimo de cada categoría. Podrá, sin embargo, ingresar en categorías superiores en aquellos casos en que fuese necesario y lo determinase así la Dirección, sin perjudicar por ello la normal provisión de vacantes. Superada la prueba con éxito, se conferirá al interesado la categoría correspondiente al trabajo desempeñado.

En lo restante, se estará a lo previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 81 de la Ordenanza Laboral Textil.

CAPITULO V

CLASIFICACION DEL PERSONAL Y VALORACION DE TRABAJOS

ARTICULO 31

El personal de la Empresa está clasificado en las categorías que se mencionan en la Ordenanza Laboral Textil y Nomenclátor de Fibras Artificiales y Sintéticas.

En lo que respecta a la Zona Catalana, algunas de las mencionadas categorías quedan desglosadas, según es de ver en los Anexos 1 y 2, en los grupos que se reflejan las categorías del personal y se indica también el grupo de trabajo que corresponde a cada categoría. De esta forma se consideran complementadas las definiciones de la Ordenanza Laboral Textil y establecido el alcance de las mismas, así como el desglose de las categorías.

En los Anexos números 1 y 2 se indica el grupo de trabajo que corresponde a cada una de las categorías del personal de la Zona Centro.

ARTICULO 31

Las categorías desgloradas se considerarán a todos los efectos como categorías independientes.

ARTICULO 32

Las mencionadas categorías tienen carácter enunciativo, y no suponen la obligación de tener previstas la totalidad de las enumeradas.

ARTICULO 34

Las eventuales reclamaciones sobre clasificación deberán plantearse ante los respectivos Comités de Centro de Trabajo sin perjuicio de las facultades resolucivas que competen a la autoridad laboral. En todo caso, las resoluciones de las reclamaciones que se planteen dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del Convenio, tendrán efecto retroactivo desde la entrada en vigor del mismo.

ARTICULO 35

El resultado de la valoración de los puestos de trabajo, efectuada previo análisis de las tareas de cada uno de ellos y especificación por factores es el que se refleja en el Anexo nº 6 en lo que respecta al personal obrero de ambas Zonas y en el Anexo nº 7 del personal empleado administrativo, técnico, directivo obrero y subalterno de ambas Zonas.

Las definiciones de las categorías de, Operador de Teclado, Operador de Ordenador, Operador Preparador, Programador, Técnico Auxiliar (Investigación y Desarrollo), Técnico Auxiliar (Proceso), Oficial Técnico y Técnico Auxiliar de Talleres (Instrumentista), son las expresadas en el Anexo 7 del Convenio de 1982, y la de Programador Especializado está expresada en el Anexo nº 7 del Convenio de 1983.

En el Anexo nº 8 se recoge la definición de las categorías de Operador de Energías (Zona Centro) y Operador Aguas, Nitro y Aire (Zona Centro).

Estas categorías se enuncian en sus correspondientes grupos de trabajo en los Anexos números 1 y 2 junto con las otras categorías profesionales del personal obrero y técnico.

ARTICULO 36

A fin de mantener siempre al día el sistema, si por cualquier causa las tareas de un determinado puesto de trabajo son modificadas de manera apreciable, se efectuará una nueva valoración, sin que ello afecte al "status" personal del trabajador, según lo establecido en los artículos 39 y 40.

ARTICULO 37

Por los resultados de la valoración, se han agrupado convenientemente los trabajos para su atribución a las diferentes categorías profesionales.

ARTICULO 38

Si en el futuro hubiera que crear alguna categoría que no esté incluida en el presente Convenio, la aprobación definitiva, el salario y el grupo de trabajo correspondiente a la misma, deberá efectuarse por acuerdo entre la Dirección y el Comité del Centro de Trabajo o Comité Intercentros, según proceda.

CAPITULO VI

REMUNERACIONES

a) Sueldo a actividad normal (Sueldo Base)

ARTICULO 39

SUELDO BASE

El sueldo base es el que se expresa en los Anexos 1, 2, y 3 para cada categoría profesional y el trabajador lo percibirá siempre, aún en el caso de que realice trabajos de los grupos correspondientes a categorías menos elevadas.

ARTICULO 40

TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

Cuando el trabajador efectúe trabajos correspondientes a categorías más elevadas, percibirá, mientras los realice, la diferencia salarial correspondiente (con repercusión en antigüedad, pluses, primas, pagas extras de Julio y Navidad y participación en beneficios).

Si el trabajador deja de realizar el trabajo correspondiente a categorías más elevadas, dejará de percibir esta diferencia salarial, por revestir esta diferencia el carácter de complemento vinculado al trabajo de categoría más elevada y no vinculado a la persona.

ARTICULO 41

SALARIO ORDENANZA LABORAL

1. El sueldo base y los pluses de función, son los constitutivos del salario a actividad normal a los efectos previstos en la Ordenanza Laboral Textil, con exclusión de cualesquiera otros.

2. El salario que se pacta para el puesto de trabajo de calificación 1, a los efectos previstos en la Ordenanza, es el de Ptas. 37.350,- brutas mensuales.

b) Complementos personales

ARTICULO 42

ANTIGÜEDAD

Los devengos por este concepto se calcularán sobre el sueldo base y, en su caso, plus de función, sin ningún otro incremento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral Textil.

ARTICULO 43

PLUSSES PERSONALES ESPECIALES (Zona Catalana)

1. El personal que actualmente percibe los pluses personales establecidos en el artículo 81 del V Convenio Colectivo Sindical, de R. 9.853,- brutas anuales y R. 11.035,- brutas anuales, los conservará a título personal, sin variación en su importe y con carácter de absorbible en caso de ascenso.

2. El personal obrero que actualmente ostenta las categorías de Oficial 2^a, Oficial 2^a, Oficial 1^a b), y Oficial 1^a a), y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51, no percibe plus de oficio, percibirá los siguientes pluses personales:

Oficial 2 ^a	1.751 R. brutas mensuales
Oficial 2 ^a	2.246 R. " "
Oficial 1 ^a b)	2.539 R. " "
Oficial 1 ^a a)	2.459 R. " "

Estos pluses los conservará a título personal, con carácter de absorbibles en caso de ascenso y dejará de percibirlos en el caso de devengar el plus de oficio según lo regulado en el artículo 51.

c) Complementos de puesto de trabajo

ARTICULO 44

PLUS DE FUNCION

Algunos trabajos, por sus especiales características, dan lugar a la percepción de un plus de función. Estos pluses de función constituyen derechos de índole económica vinculados al puesto laboral, y no tienen carácter personal, por lo que el obrero dejará de percibirlos en el momento en que cese de realizar la función que los motiva.

Los trabajos de dicho plus y el importe del mismo, figurarán consignados en el Anexo 6.

ARTICULO 45

PLUS NOCHE

Para todo el personal, por jornada completa de 8 horas, se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$(\text{Sueldo base mensual} + \text{plus función} + \text{antigüedad}) \times 0,014665$$

ARTICULO 46

PLUS DOMINGO

Su importe por jornada completa de 8 horas, será de 1.398,- R. brutas.

En la Zona Catalana se percibirá en el turno de noche sábado/domingo, el de mañana domingo, el de tarde domingo y el de noche domingo/lunes.

En la Zona Centro se percibirá en los turnos anteriormente mencionados, excepto el de noche domingo/lunes.

Quedan excluidos de la percepción de este plus, todos aquellos trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos con turnos con trabajo en domingo, a excepción de aquellos casos en que, por circunstancias excepcionales derivadas de la propia organización del trabajo, viniesen obligados a trabajar más horas en domingo que las que corresponderían por el propio esquema normal de trabajo. En este último caso, percibirán la parte proporcional de este plus, por las horas de domingo trabajadas en exceso.

ARTICULO 47

Los pluses indicados en los artículos 45 y 46 se devengarán, total o parcialmente, de manera proporcional al tiempo trabajado durante el período considerado como nocturno o domingo, con arreglo a la legislación laboral.

ARTICULO 48

PLUS DE TURNICIDAD PERSONAL A TRES TURNOS CONTINUOS CON TRABAJO EN DOMINGO

Zona Catalana

Los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo, percibirán un plus de turnicidad de carácter fijo, cuyo importe mensual bruto para cada categoría profesional es el que sigue:

Personal obrero	R. brutas mensuales
Grupo salarial 3	10.043
Grupo salarial 4	10.750
Grupo salarial 5	10.838
Ofic. 2 ^a Serv. Téc.	10.750
Ofic. 2 ^a Serv. Téc.	10.838
Ofic. 1 ^a b) Serv. Téc.	10.905
Ofic. 1 ^a a) Serv. Téc.	11.085
Maestro	11.004

Personal empleado	R. brutas mensuales
Portero-Vigilante	10.750
Portero-Vigilante a)	10.858
Analista	11.503
Ayudante encargado	11.503
Maestro	11.718
A.T.S.	12.040
Técnico Auxiliar	12.040
Instrumentista	12.040
Encargado	12.201

Zona Centro

Los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo, percibirán un plus de turnicidad de carácter fijo, cuyo importe será de 6.986,- R. mensuales brutas.

En los pluses anteriores está incluida la percepción media mensual que correspondería por pluses de domingo.

ARTICULO 49

PLUS FESTIVO

Zona Catalana

A partir del 1^o de julio de 1985, el personal que habitualmente trabaja los días festivos, a excepción de los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo, percibirán un plus mensual de carácter fijo, cuyo importe mensual bruto para cada categoría profesional es el que sigue:

Personal obrero	Pts. mensuales brutas
Grupo salarial 3	5.085
" " 4	5.815
" " 5	5.990
Ofic. 2 ^a Serv. Técnico	5.815
Ofic. 1 ^a " "	5.945
Ofic. 1 ^a b) Serv. Técnico	6.130
Ofic. 1 ^a a) " "	6.300
Maestro	6.850

Personal empleado	Pts. mensuales brutas
Portero-Vigilante	5.815
Portero-Vigilante a)	5.990

Personal obrero	Ptas. mensuales brutas
Analista	6.670
Ayudante Encargado	6.670
Maestro	6.920
A.T.E.	7.535
Técnico Auxiliar	7.535
Instrumentista	7.535
Encargado	7.535

Zona Centro

A partir del 1º julio 1.985, el personal que habitualmente trabaja los días festivos, a excepción de los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo, percibirá un plus mensual de carácter fijo, cuyo importe será de 2.885, pesetas brutas.

El personal que habitualmente no trabaja los días festivos

y que, por circunstancias excepcionales derivadas de la propia organización del trabajo, viniese obligado a trabajar en día festivo, percibirá un plus especial de ptas. 1.398 brutas por cada festivo trabajado, además de las prestaciones previstas en el artículo 59.1.

Este plus especial lo percibirá también el personal que trabaja habitualmente los días festivos si, por circunstancias excepcionales, viniese obligado a trabajar más días festivos que los que correspondieran por el propio esquema normal de trabajo. En este último caso percibirá el plus de 1.398 ptas. brutas por cada uno de los festivos trabajados en exceso.

ARTICULO 52

PLUS DE COINCIDENCIA Personal a Turnos:

Zona Catalana

En los casos de coincidencia entre un día de descanso y un día festivo, se abonará al personal de la Zona Catalana y en concepto de Plus de Coincidencia, una cantidad equivalente al valor de 8 horas, calculadas de acuerdo con las bases del Anexo 5 y con un recargo del 75%. Este plus se percibirá a partir del 1º de agosto de 1.985.

ARTICULO 53

PLUS DE SERVICIO

Levengaran este plus los trabajadores de los Servicios Técnicos que desempeñen realmente funciones propias de las categorías profesionales del personal de oficio. Este plus se percibirá mensualmente con carácter fijo. El importe bruto de este plus es el siguiente:

Zona Catalana

Personal obrero	Ptas.
Oficial 2ª	3.010
Oficial 1ª	3.010
Oficial 1ª b)	3.333
Oficial 1ª a)	3.333
Maestro	3.763
Personal empleado	
Maestro	3.763
Técnico Auxiliar	
Instrumentista	
Maestro de Taller Encargado	4.085

Zona Centro

Personal obrero	Pesetas	
	A turnos	A turno normal
Oficial 2ª	790	1.110
Oficial 1ª	164	374
Albañil 1ª, Carpintero 1ª, Fogonero 1ª, Pintor 1ª	368	793
Ofic. 1ª mecán. y electr.	216	603
* Maestro	425	906
Personal empleado		Ptas.
Técnico Auxiliar Instrumentista 1ª y 2ª	3.763	4.085
Maestro de Taller Encargado		

d) Complementos por calidad o cantidad de trabajo

ARTICULO 52

PRIMA BEDAUX (Zona Catalana)

El personal que trabaja a control, percibirá por hora trabajada la prima que le corresponda según actividad y rendimiento.

ARTICULO 53

Durante el tiempo trabajado a control, el precio del punto/hora se fija en el 1,2613 de las tarifas horarias expresadas en la siguiente tabla:

Grupo	Tarifa horaria
1	132,6
2	237,3
3	364,2
3 (con plus función limpieza sanitarios y vestuarios)	265,8
4	273,-
4 (con plus función hilatura Rayón)	282,8
5	282,8
6	298,3

Esta prima se percibirá por encima de los 60 puntos/hora. Las tarifas anteriores son el resultado de aplicar un incremento del 7,5% a las vigentes en 31-12-84.

ARTICULO 54

Las modificaciones introducidas en los métodos de trabajo, utillajes, materias primas utilizadas y/o artículos fabricados darán lugar a la correspondiente revisión de valores.

Las modificaciones de tarifas y las nuevas tarifas que eventualmente pueden ser preparadas para su aplicación en trabajos no sujetos hasta la fecha a control, se implantarán siempre con carácter provisional durante un período de tres meses.

Esta implantación se comunicará al representante del personal de la Sección o, en su defecto, del mismo Servicio y al Comité del Centro de Trabajo.

Transcurrido el período antes mencionado sin reclamación del personal, las modificaciones o nuevas tarifas adquirirán firmeza.

Si antes de expirar el período anteriormente mencionado, el personal formula una reclamación por escrito, la Dirección, previo informe del Comité de Centro de Trabajo, resolverá la misma.

Si la resolución de la Dirección no es aceptada por los reclamantes, se verificará un arbitraje por técnicos a designar de común acuerdo, todo ello sin perjuicio de las facultades que competen a las autoridades laborales sobre la materia.

ARTICULO 55

PRIMA INDIRECTA

El personal obrero que no trabaja a control y el personal empleado de los grupos salariales 3 y 4, percibirá una prima indirecta de 2.290,- B. brutas mensuales.

Para la percepción de la prima indirecta será necesario haber trabajado la totalidad de los días del mes, descontando la parte proporcional de los días no trabajados.

Si en un mes determinado, se trabaja, total o parcialmente a prima "Bedaux" se dejará de percibir la prima indirecta, siempre que, la prima "Bedaux" iguale o supere el importe de las 2.290,- B. mensuales. En el caso de no alcanzar este importe, se percibirá prima indirecta en la cuantía necesaria para su obtención.

ARTICULO 56

PLUS DE ASISTENCIA

Como incentivo para fomentar la asistencia al trabajo y combatir el absentismo, el personal cobrará un plus de asistencia de importe equivalente al 10% del sueldo base mensual y plus de función, en su caso. Quedan excluidos de este plus los Jefes, Maestros de Taller, Encargados y Ayudantes de Encargado.

ARTICULO 57

Zona Catalana

La normativa de aplicación de este plus es la siguiente:

1. Para tener derecho al cobro íntegro de este plus será necesario haber trabajado la totalidad de los días laborables del mes, a excepción de lo señalado en el punto 5. a).

2. Cualquier ausencia injustificada, ocasionará la pérdida del plus correspondiente al tiempo de dicha ausencia.

3. En los casos de permiso justificado con pago de haberes, se devengará también el plus de asistencia.

4. En los casos de permiso justificado, sin pago de haberes, no se devengará el plus de asistencia correspondiente.

5. En los casos de enfermedad y accidente con baja:

a) Si la baja no dura más de siete días, se devengará el 100% del plus de asistencia del mes.

b) Si la baja dura más de siete días, durante toda la baja no se devengará el plus de asistencia, pero cuando se reincorpore al trabajo se devengará el plus de asistencia de todos los días trabajados.

6. El error de timbraje, si está justificado por el Jefe de Sección, no será causa de pérdida del plus.

7. En los casos de faltas de puntualidad, continúan subsistiendo las normas concernientes a las suspensiones de devengo de este plus, previa modificación de las mismas en cuanto a que la pérdida del plus sea de un día en lugar de una semana.

Zona Centro

La normativa de aplicación de este plus en la Zona Centro, es la que está vigente actualmente.

ARTICULO 58

PLUS DE MANDO

Consiste en el 10% del sueldo base mensual. Únicamente lo percibirán los Jefes, Maestros de Taller, Encargados y Ayudantes de Encargado.

ARTICULO 59

HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Horas extras habituales en días festivos (Fiesta pagada trabajador Zona Centro):

Las horas extraordinarias se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el Anexo 3 con un recargo del 75%.

2. Horas extras en días de paro

Estas horas se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el Anexo 3 con los siguientes recargos:

Horas jornada	90 %
Horas prolongación hasta 16 h.	190 %
Más de 16 horas	250 %

Quando el personal que trabaje en día de paro renuncie a la fiesta de compensación, percibirá, además, 8 horas extras conforme a las bases del Anexo 4 con un recargo del 75%.

3. Resto de horas extras Zona Catalana

Las horas extraordinarias se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el Anexo 4 con los recargos que se citan:

	Horas jornada	Horas prolongación
Todo el personal		
Días normales	75 %	75 %
Personal de día		
Sábados	75 %	160 %
Domingos	75 %	160 %
Personal de 3 turnos		
Domingos o días descanso	75 %	160 %
Días de fiesta añadida	75 %	160 %
Prolongación de fiesta pagada		160 %

Zona Centro

Las horas extraordinarias se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el Anexo 4 con un recargo del 75%.

En el caso de que por necesidades imperiosas tuviera que doblarse el turno, se abonarán las horas extraordinarias, todas ellas con un recargo del 100%.

4. Otros conceptos

Se cobrará, además, sin recargo alguno, la prima correspondiente, si el trabajo es a control.

En los casos de doblaje de turno se percibirá un plus de 391,- B. brutas.

En los importes totales antes mencionados están incluidos todos los incrementos resultantes de la Ordenanza Laboral Textil y demás disposiciones legales vigentes.

e) Complementos de vencimiento periódico superior a un mes

ARTICULO 60

PAGOS EXTRAS

Se percibirán dos gratificaciones anuales, una en la primera quincena de julio y otra por Navidad, de una mensualidad de sueldo base, plus de función, en su caso, y antigüedad, sin ningún otro incremento.

En los casos de personal de nuevo ingreso, de ceses sin el preaviso de Ordenanza, se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 61

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Consistirá en el 6% de 14 mensualidades de sueldo base, plus función, en su caso, y antigüedad. Los restantes incrementos resultantes de la Ordenanza Laboral Textil, se declara expresamente se hallan compensados mediante inclusión en la estructura salarial básica.

ARTICULO 62

GRATIFICACION ESPECIAL MES DE SEPTIEMBRE

Su importe será de 22.210,- R. brutas para todo el personal y se percibirá el día 15 de Septiembre, mediante transferencia bancaria. El personal que no cobra por transferencia la percibirá junto con los haberes del mes de Septiembre, salvo que, en este caso concreto, indique que se le transfiera en la fecha arriba mencionada.

El personal de nuevo ingreso, o aquel que cese en la Empresa por cualquier motivo, percibirá la parte proporcional a los meses trabajados durante el período de un año a contar desde el mes de Septiembre del año anterior.

2) Otros conceptos

ARTICULO 63

RETRIBUCION VACACIONES

Para el pago de las vacaciones se computarán los siguientes conceptos fijos:

Sueldo base, antigüedad, plus de asistencia o mando y, excepcionalmente, la prima indirecta del artículo 55. Además se computará el promedio de lo percibido durante los tres últimos meses por pluses de función, pluses de noche, pluses de domingo, pluses especiales de festivo de 1.398 ptas. (Zona Centro) y prima Bedux (Zona Catalana).

ARTICULO 64

ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

A los productores que estén en situación de baja por enfermedad o accidente, se les garantiza la percepción de la cantidad necesaria que sumada a la que legalmente les corresponda, alcance el 100% del sueldo base y antigüedad. También es de aplicación lo indicado en los artículos 56 y 57 sobre plus de asistencia.

El trabajador que cause baja por enfermedad o accidente, deberá avisar su ausencia a Portería antes de comenzar la jornada, o en la primera hora de la misma. Asimismo, deberá abstenerse en absoluto de todo trabajo durante la baja y deberá solicitar del médico el alta tan pronto como se halle en condiciones de reanudar el trabajo. Igualmente deberá facilitar la información que le sea solicitada y tener siempre informada a la Dirección Social de las alteraciones de su domicilio.

ARTICULO 65

PLUS DE TRANSPORTE

Ptas.
netas/mes

Se abonará de la siguiente forma:

Personal con domicilio en distinta localidad a la del Centro de Trabajo:	
- en turno de día	1.017,-
- a turnos	1.331,-

Personal que trabaja en Barcelona o Madrid y tiene su residencia en dichas capitales	516,-
--	-------

Personal que trabaja en Planta de Alcalá y tiene su residencia en Alcalá de Henares:	
- en turno de día	200,-
- a turnos	242,-

El personal que utilice el servicio de transporte organizado por la Empresa, no percibirá este plus.

ARTICULO 66

AYUDA FAMILIAR VOLUNTARIA

Se abonará una ayuda familiar voluntaria al personal que tenga hijos menores de 15 años, solteros, que no trabajen y tengan reconocida su condición de beneficiarios de la Protección Familiar.

Su importe será de 514,- R. brutas al mes por cada hijo que reúna las expresadas condiciones.

Se completará, en concepto de ayuda escolar, con pesetas 745,- brutas mensuales por cada beneficiario comprendido entre los 4 y los 16 años.

En la Zona Catalana, quedan excluidas de esta percepción parcialmente durante 10 meses al año, las hijas que asistan al Colegio subvencionado de niñas.

ARTICULO 67

ESTRUCTURA SALARIAL BASICA

Los conceptos que integran la estructura salarial básica son los siguientes:

Sueldo base 1 x 12	12,-
Plus asistencia/mando 0,1 x 12	1,2
Pagos extras Julio/Navidad 1 x 2	2,-
Participación en beneficios 0,06 x 64	3,84
TOTAL	16,04

ARTICULO 68

GRATIFICACION ESPECIAL

Junto con la mensualidad de Septiembre de 1985, se abonará a todos los trabajadores, y por esta única vez y sin efectos de futuro, una gratificación especial de 1.412,- Ptas brutas, resultado de ajustes de la negociación del presente Convenio.

ARTICULO 69

CARACTER Y FORMA DE LAS REMUNERACIONES

Las remuneraciones de todo el personal tienen carácter de brutas, siendo mensual la periodicidad del pago de las mismas.

El cobro se realizará a través de Banco o Caja de Ahorros.

En la Zona Centro se efectuará a través de Banco, Caja de Ahorros o talón bancario, a elección del interesado, según Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha 20 Noviembre de 1979.

CAPITULO VII

OBRAS SOCIALES

Todos los presupuestos que se fijan en forma global en los artículos de este capítulo, se entienden asignados al personal incluido en el presente Convenio.

ARTICULO 70

FORMACION

Se convocarán, prioritariamente, cursos de formación para la capacitación profesional de las distintas categorías al objeto de adecuarlas a las necesidades que vayan surgiendo como consecuencia de cambios tecnológicos, de sistemas de trabajo o actualización de conocimientos.

Asimismo se atenderá a la formación de desarrollo personal mediante cursos a realizar fuera del horario laboral a instancia de la Comisión de Formación, siempre que haya un número de personas suficiente para asistir a los mismos, y se ajuste a las previsiones establecidas al efecto por la Dirección. También se concederán ayudas al estudio o becas de acuerdo con las condiciones y la cuantía indicadas en el artículo 73.

ARTICULO 71

SERVICIO DE COMEDOR

El precio de este servicio en la Zona Catalana, se fija en

Comida de dos platos	54,- Ptas.
Pan	7,- "
Postre	12,- "

El precio de este servicio en la Zona Centro, se fija en 50,- R.

ARTICULO 72

SERVICIO DE BEBIDAS

El precio de las bebidas en los "bares", comedores o en las máquinas, será el de coste. Semestralmente se revisará el precio, de acuerdo con la Comisión respectiva de cada Centro de Trabajo, cuyas funciones serán, además, la vigilancia de la calidad e higiene de las mismas.

ARTICULO 73

SERVICIO DE AUTOBUSES

La Empresa continuará facilitando al personal residente en Barcelona un servicio especial de autobuses para su traslado a El Prat de Llobregat, y mantendrá el servicio existente en la Zona Centro.

El personal contribuirá al mantenimiento del mismo, con la cantidad de 195,- R. mensuales.

El personal que desee utilizar este servicio, deberá inscribirse con antelación y con carácter fijo por un trimestre. Satisfará el importe indicado por meses enteros. Los viajes no realizados no darán derecho a devolución alguna.

ARTICULO 74

PRESTACION POR FALLECIMIENTO

La cuantía de esta prestación será de 600.000,- R. por una sola vez; en caso de fallecimiento por accidente laboral esta prestación ascenderá a 1.200.000,- R.

Al fallecer cualquier trabajador en plantilla, lo cobrará el cónyuge viudo, y si no existiera, lo cobrarán los hijos, o padres, o hermanos (por este orden), que vivan a expensas del fallecido. A petición del interesado, si consta documental y fehacientemente, podrá modificarse este orden de prelación o bien las personas comprendidas en él, siempre que se cumpla el requisito de vivir a expensas del fallecido.

El derecho a esta prestación se adquiere desde el primer día de ingreso en la Empresa, hasta el momento del cese definitivo en la misma.

ARTICULO 75

AYUDA A MINUSVALIDOS

a) Todos los padres o tutores de minusválidos que recibían la prestación correspondiente de la Seguridad Social, percibirán además una cantidad mensual de pesetas 6.550,- doce veces al año.

b) Los padres o tutores de minusválidos que no recibían la prestación correspondiente de la Seguridad Social, tendrán una prestación a través de un Fondo especial que para el año 1985 se fija en:

Zona Catalana	1.700.000,- R.
Zona Centro	550.000,- R.

ARTICULO 76

BECAS PARA LOS HIJOS DEL PERSONAL

A fin de facilitar los estudios a los hijos del personal, la Empresa destina la cantidad de 2.500.000,- R. para las becas de ambas Zonas.

La Comisión de Formación de cada una de las Zonas intervendrá en el proceso de otorgamiento de becas, desde su preparación hasta su concesión.

ARTICULO 77

BECAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA

Todos los trabajadores que realicen estudios para obtener un título académico o profesional, o para mejorar o actualizar unos u otros conocimientos tendrán derecho a la concesión de una beca por parte de La Seda de Barcelona. Para el curso 84-85 la cuantía de dichas becas será la siguiente:

Graduado Escolar	Totalmente a cargo de la Empresa
Idiomas	170,- R./hora lectiva
BIP/COU y Formación Profesional de 1er. grado	2.500,- R por asignatura aprobada
Formación Profesional de 2º Grado y Estudios de Grado Medio	1.100,- R por asignatura aprobada
Estudios Universitarios	5.400,- R por asignatura aprobada

La Dirección se reserva el derecho de suprimir parcial o totalmente estas becas, cuando por disposición oficial estuvieran becados estos estudios. La cuantía total dependerá de presupuesto establecido por la Dirección.

ARTICULO 78

FONDO DE AYUDA SOCIAL

Los importes para 1985 son:

Zona Catalana	600.000,- R.
Zona Centro	350.000,- R.

ARTICULO 79

JUBILACION

a) La jubilación será obligatoria al cumplir los 65 años.

b) Al personal que se jubile voluntariamente a los 64 años la Dirección se compromete a completarle hasta el 100% de la pensión de la Seguridad Social que le hubiera correspondido de tener 65 años en el momento de producirse la jubilación, de forma vitalicia. Si en el futuro la Seguridad Social efectúa revalorizaciones sobre la pensión inicial, el complemento a cargo de la Empresa no tendrá carácter absorbible.

Esta norma no se aplicará en 1985 por estar vigente el Plan de Reconversión Textil para la Empresa.

c) Las personas que cesen en la plantilla por motivo de jubilación anticipada a partir de los 60 años tendrá una gratificación de 10.450,- R. por año de servicio, con un mínimo de 279.000,- R.

d) El personal que se jubile normalmente entre los 60 y 65 años percibirá una gratificación especial de la Empresa, consistente en 8.500,- R. por año de servicio, en el momento de pasar a la situación de pensionista.

e) Las personas que causen baja definitivamente en la Empresa por incapacidad permanente absoluta de la Seguridad Social, percibirán una gratificación especial de 1.100,- R. por año de servicio, en el momento de pasar a la situación de pensionista.

Las personas a las que la resolución definitiva de la Seguridad Social acuerde la concesión de un 75% o menos, recibirán la cantidad de 645.000,- R.

Estas cantidades se percibirán en el momento de pasar a la situación de pensionista.

Para determinar el importe de la gratificación se computarán los años de servicio vencidos. Las fracciones de año iguales o superiores a seis meses, equivaldrán a un año de servicio más.

No se computarán las fracciones inferiores a seis meses.

ARTICULO 80

GRATIFICACIONES POR AÑOS DE SERVICIO

- A los 25 años: Una mensualidad de sueldo base más antigüedad, con la garantía mínima de 88.000,- R. brutas.

- A los 40 años: Una mensualidad y media de sueldo base, más antigüedad, con la garantía mínima de 130.000,- R. brutas.

Las personas que se jubilen anticipadamente por la Reconversión Textil y que durante el período de desempleo cumplieren 25 ó 40 años en la Empresa, cobrarán la cantidad íntegra que les hubiese correspondido. De no existir período de desempleo, esta gratificación se percibirá también siempre que, en el año natural en que se acceda a la Jubilación Anticipada, se hubiesen cumplido los 25 ó 40 años de servicio.

ARTICULO 81

LOTES DE NAVIDAD Y REYES

Los importes son:

- Lote de Navidad 2.000,- R. por trabajador.

- Obsequio de Reyes: Equivalente a 600,- R. por cada hijo comprendido entre 0 y 10 años, en promedio.

Las Comisiones de Ayuda Social de ambas Zonas están facultadas para modificar la distribución de las cantidades globales resultantes.

CAPITULO VIII

COMISIONES DE PARTICIPACION

ARTICULO 82

PARTICIPACION DEL PERSONAL

1. Se considera necesaria la participación de los trabajadores en la organización del trabajo.

2. Para conseguirlo, y con fin de mejorar la productividad, los Comités de Empresa de cada Zona participarán en las siguientes cuestiones:

- Rendimientos
- Plantillas
- Inversiones
- Tecnología
- Calidad de los productos
- Organización de la Empresa
- Condiciones de Trabajo

3. Dada la complejidad del tema, se creará una Comisión Mixta para estudiar y establecer, en su caso, los criterios de participación. De no llegar a un acuerdo quedará sin efecto este artículo.

ARTICULO 83

CONTROL DEL NIVEL TECNOLÓGICO

Se acuerda el mantenimiento de una línea permanente de comunicación de las nuevas inversiones que, en cuanto a tecnología se realicen en las Plantas correspondientes y mantener al corriente de las mismas al personal de los Departamentos de Ingeniería, Técnicos de Planta, personal de mantenimiento y operarios que deban manejar las instalaciones.

ARTICULO 84

COMISION MIXTA DE ASISTENCIA SOCIAL (Zona Catalana)

Esta Comisión Mixta estará formada por 4 personas de la plantilla de La Seda de Barcelona designadas por los respectivos Comités de Centro y otras 4 designadas por la Dirección; entre estas últimas, estará el Director de la Dirección Social o persona en quien delegue. Sus funciones serán:

a) Formular las recomendaciones que se estimen conducentes, en interés mutuo, al mejor desarrollo de las relaciones humanas en la Empresa.

b) Intervenir en el desarrollo de las obras sociales (cantina, comedor, colonias y campamentos, lotes de Navidad y Reyes, distribución del Fondo de Ayuda, etc.) Para ello podrán crearse unas subcomisiones para la delegación de algunas de estas funciones.

c) Emitir sugerencias referentes al desarrollo de las obras sociales existentes o relativas a nuevas realizaciones de dicha índole.

d) Estudiar propuestas concernientes al perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, las

cuales deberán ser dirigidas a la correspondiente Comisión de Seguridad e Higiene.

e) Previos estudios correspondientes, formular recomendaciones concernientes a asistencia sanitaria y previsión social en general.

ARTICULO 85

COMISION DE FORMACION (Ambas Zonas)

1. Con el objeto de ayudar a mejorar la formación profesional del personal, existen las Comisiones de Formación. Estarán integradas por 3 personas de la plantilla de cada una de las Zonas, a designar por los respectivos Comités de Centro, con la formación adecuada para poder realizar la misión encomendada.

2. Estas Comisiones colaborarán con el Centro de Formación existente en la Empresa en la preparación de los planes de Formación Profesional dentro del presupuesto general destinado a estos fines por la Dirección. Asimismo, dispondrán de la relación, que el Centro de Formación confeccionará, de nivel de estudios y títulos de todo el personal de la Empresa.

3. También intervendrán en el proceso de convocatoria y concesión de becas a los hijos del personal.

Asimismo, serán informadas de la concesión de becas o ayudas al estudio a los trabajadores, previstas en el artículo 77 y de la cuantía y distribución de las mismas.

ARTICULO 86

MOVILIDAD DEL PERSONAL

Se estará a lo dispuesto en el punto 4 de los acuerdos finales relativos al Plan de Reconversión Textil de la Empresa.

ARTICULO 87

COMISION GRUPO CULTURAL RECREATIVO (Ambas Zonas)

Cada Comisión, una en cada Zona, estará formada por 3 trabajadores designados por los Comités de Empresa de los Centros de Trabajo de cada Zona, y su función consistirá en participar en la gestión y administración de todas las actividades del Grupo Cultural Recreativo y en la distribución del presupuesto.

ARTICULO 88

COMISIONES DE ASUNTOS SOCIALES (Zona Centro)

Serán las siguientes :

- Comisión de comedor y bebidas
- Comisión de Grupo Cultural Recreativo
- Comisión de Fondo Social
- Comisión de Econonato

Los componentes de todas estas Comisiones serán elegidos por los Representantes de los trabajadores.

COMISION DE COMEDOR Y BEBIDAS (Ambas Zonas)

En cada Zona estará compuesta por 4 trabajadores y sus funciones serán las siguientes:

a) El establecimiento del programa de menús, en contacto con el Jefe de Cocina. Una copia del mismo se entregará al Jefe de Relaciones Laborales de cada Centro de Trabajo.

b) Cuando existan las circunstancias contenidas en los puntos a), c), d) y e), la Comisión de Comedor intervendrá directamente con la Dirección de la Empresa contratada.

c) Vigilancia y control de la calidad de los alimentos suministrados. Ider de las cantidades contratadas

d) Vigilancia de las condiciones de higiene en que se realiza el servicio, así como de los locales e instalaciones del Comedor.

e) Vigilancia sobre el buen uso de los elementos de todo tipo que se utilicen en el Comedor.

f) Proponer a la Dirección de la Planta, a través de la Dirección Social, las reformas necesarias en cuanto a instalación de la cocina y línea de auto-servicio.

g) Estudiar anualmente, junto con la Dirección Social, los presupuestos de mantenimiento adecuados.

h) Cada mes se efectuará una reunión de la Comisión de Comedor, con la Dirección Social, en la cual se expondrá la marcha del mismo, así como el índice de satisfacción o queja de los usuarios y las posibles soluciones.

i) En caso de flagrante incumplimiento de las condiciones contractadas y una vez agotadas todas las posibilidades de solución, la Comisión, a través del Comité de Empresa, podrá proponer a la Dirección de la Planta la posible rescisión del contrato con la Compañía suministradora.

j) Si se llega a esta situación, la Comisión del Comedor intervendrá en la selección de otra nueva Compañía suministradora. En estos casos, la Dirección de la Planta se reserva la decisión en cuanto al coste del servicio, así como el veto si existieran causas específicas y concretas que lo aconsejaran.

k) La Comisión de Comedor conocerá los contratos establecidos entre La Seda de Barcelona, S.A. y la Compañía suministradora, así como las revisiones de precios y condiciones establecidas.

l) La Comisión de Comedor tendrá libertad de acción e independencia para realizar todo tipo de encuestas que sean necesarias para el buen servicio del comedor, buzón de sugerencias, libros de registro, etc., siempre que no interfieran en la buena marcha del trabajo.

m) Todas las quejas y demás asuntos que se relacionen con el comedor diariamente deben ser canalizados solamente a través de la Comisión de Comedor.

n) La Comisión de Comedor vigilará la calidad, higiene y control de precios de las bebidas, que serán revisados semestralmente, si procede.

COMISION FONDO SOCIAL (Zona Centro)

Su función será la que recoja el reglamento en vigor.

COMISION DE ECONOMATO (Zona Centro)

Estará formada por tres trabajadores y su función será, aparte de sus atribuciones legales, la composición y distribución de los Lotes de Navidad y Reyes.

CAPITULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 8º

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

1. Principios generales en la Seguridad e Higiene en el Trabajo

1.1 En cada Centro de Trabajo y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y análisis por el Servicio correspondiente. Periódicamente se encargarán mediciones al exterior, a los efectos de comprobación de los aparatos y métodos analíticos. Los datos pasarán a disposición del Comité de Seguridad e Higiene.

1.2 Los riesgos para la salud del trabajador, se prevendrán evitando su generación, emisión y transmisión, por éste orden. Cuando ello no fuese posible, se recurrirá a las protecciones personales.

1.3 Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, resultase insalubre, penoso, tóxico o peligroso a pesar de usar las protecciones de que se disponga, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

1.4 En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los valores límites umbral fijados por la legislación vigente.

1.5 Cualquier enfermedad del trabajador que sea oficialmente declarada por organismo competente, como ocasionada por las condiciones de trabajo, será considerada como enfermedad profesional.

1.6 Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado directamente del trabajo y en el que no haya mediado negligencia, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

1.7 Siempre que exista un riesgo razonablemente demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

1.8 En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos, la Empresa requerirá al S.S.S.H. para que emita el correspondiente criterio, al cual se atenderá.

2. Comité de Seguridad e Higiene

2.1 La composición de los Comités de Seguridad e Higiene en las Fábricas de Rayón, Terciela y Alcolá, será la siguiente:

- 1 Presidente
- 1 Técnico de Seguridad
- 1 Jefe Médico
- 1 A.T.S.
- 1 Jefe de Seguridad
- 1 Secretario
- 4 ó 5 Representantes del Personal (según la plantilla sea

inferior o superior a 1.000 trabajadores), designados libremente por el respectivo Comité de Empresa.

En el Centro de Trabajo de Vía Augusta, será la que sigue:

- 1 Presidente
- 1 Técnico de Seguridad
- 1 Jefe Médico
- 1 Secretario
- 3 Representantes del Personal, designados libremente por el Comité de Empresa.

En el caso de que el Comité de Seguridad tratase algún tema de alguna sección no directamente representada en el mismo, podrá requerir la presencia de algún trabajador de la misma, para informe o consulta.

Para asistir a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, así como para desempeñar las funciones que se le encomienden por el mismo, se concederán los permisos pagados necesarios, en los casos de no tener la condición de representantes del personal.

2.2 Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

2.3 Los trabajadores tendrán derecho a recibir individualmente la información sobre el estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúe. Se les extenderá la correspondiente cartilla sanitaria.

La información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y, su posible incidencia sobre su salud, la recibirán a través de sus representantes en el Comité de Seguridad e Higiene.

3. Vigilancia del Riesgo

3.1 El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten las medidas especiales de vigilancia.

3.2 Aquellos trabajadores, o grupos de trabajadores, que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos, o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

4. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el trabajo

4.1 El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el trabajo de la Empresa, a los fines de total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

4.2 La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.

En el caso de que se demuestre al incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

5. Programas, presupuestos y controles

5.1 El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen del mismo.

6. Tecnología y organización del trabajo

6.1 El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

CAPITULO X

ACCION SINDICAL Y GARANTIAS DE
LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL

ARTICULO 90

La Dirección de la Empresa reconoce los derechos y garantías sindicales que las leyes vigentes en la materia confieren a los Representantes del Personal.

En relación con la reserva de las horas necesarias para el ejercicio de sus funciones, los Representantes del Personal dispondrán globalmente del número de horas mensuales resultante de multiplicar el número de Representantes de cada candidatura o Sindicato por 40 horas, dentro de cada Centro de Trabajo.

ARTICULO 91

DERECHO DE REUNION DEL PERSONAL

La Empresa reconoce el derecho de reunión del personal y, de acuerdo con la normativa vigente, contemplará facilitando estas reuniones, que tendrán lugar fuera de las horas normales de trabajo.

ARTICULO 92

ACCION SINDICAL

1. La Dirección de La Seda de Barcelona, S.A. reconoce a las Centrales Sindicales legalmente constituidas.

2. En cada una de las Zonas y para cada Central Sindical que en aquella Zona cuente con un número de afiliados igual o superior al 101 de su plantilla, la Dirección reconoce la existencia de la Sección Sindical. Para ello, será necesaria la demostración fehaciente del número de afiliados.

3. Para cada Sección Sindical reconocida en la Zona Catalana según el punto anterior, se reconocen dos Delegados Sindicales, uno en la Fábrica de Rayón y otro en la Fábrica de Terlenka, pertenecientes a las plantillas de las respectivas Fábricas.

Para cada Sección Sindical reconocida en la Zona Centro según el punto anterior, se reconoce un Delegado Sindical, perteneciente a la plantilla de la Fábrica de Alcalá.

Todo Delegado Sindical deberá presentar la credencial correspondiente de la respectiva Central.

4. Los Delegados Sindicales ostentarán la representación de su respectivo Sindicato ante la Empresa, y en lo posible serán miembros del Comité de Empresa.

5. Los Delegados Sindicales podrán, en el uso de sus funciones:

a) Celebrar reuniones y convocar asambleas en el Centro de Trabajo, con las formalidades y requisitos establecidos en las normas reguladoras del derecho de reunión en la Empresa.

b) Los Delegados Sindicales, en el ejercicio de sus funciones y representación en el seno de la Empresa, podrán actuar acompañados por asesores externos, previa comunicación de sus nombres a la Dirección.

c) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales reconocidas por la Dirección de la Empresa, se descontará en el recibo mensual de salarios el importe de la cuota de afiliación sindical.

Para ello, el trabajador deberá remitir a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o Libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La antedicha detracción se efectuará, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transcripción a los Delegados Sindicales pertinentes.

6. Toda esta acción se sobreentiende que debe llevarse a cabo sin entorpecer el trabajo o las normas establecidas para el mejor orden y convivencia.

7. Para poder efectuar esta acción Sindical, los Delegados Sindicales tendrán:

- Hasta 40 horas mensuales retribuidas, sean o no miembros del Comité de Empresa. Estas horas podrán asimismo ser utilizadas total o parcialmente por aquellos trabajadores pertenecientes a la Sección Sindical designados por los Delegados Sindicales, previa comunicación al Jefe de Relaciones Laborales con una antelación mínima de 15 días, siempre que ello sea posible.

- Facilidades para el cambio de horario o de turno.

- Hasta 15 días al año de permiso, sin pago de haberes.

8. Se pondrá a la disposición de los Delegados Sindicales un local tipo despacho. De haber más de tres Delegados Sindicales habrá dos locales.

9. La Dirección de los Centros de Trabajo facilitará tablones de anuncios para uso de las Centrales Sindicales reconocidas legalmente.

10. Los afiliados a un Sindicato que ostenten cargos de dirección local, comarcal, provincial, regional o estatal, debidamente acreditados, tendrán derecho, si lo solicitan a una excedencia especial por el tiempo que ocupen el cargo y, por lo tanto, a su readmisión, como máximo en el plazo de un mes después de haberlo solicitado al finalizar dicho cargo, con la misma categoría que tenían.

11. Todos los permisos y/o cambios de horario o turno, se solicitarán al Jefe respectivo y con la suficiente antelación.

12. Los afiliados a las Centrales Sindicales podrán asistir a Congresos convocados por las mismas, mediante permisos sin pago de haberes, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que como máximo, lo solicite el 1% de los afiliados.

b) Que se cubran las ausencias por este motivo, que se consideren necesarias por parte de sus Jefes respectivos.

15. La Dirección de la Sede de Barcelona, S.A. no establecerá ninguna diferencia entre el trabajador sindicado o no, así como tampoco por causa de la Central a que pertenezca.

16. Los asuntos de orden interno se tratarán únicamente entre la Dirección y los Comités de Empresa o Comité Intercentros.

17. En lo referente a cursillos de formación y asistencia a congresos de contenido sindical, se estará a lo siguiente:

a) Con carácter provisional, y hasta el 31 de diciembre de 1985 o hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, si ésta se produjese antes, se pacta lo siguiente:

1. No podrá asistir a cursillos o congresos de contenido sindical convocados oficialmente por las Centrales Sindicales reconocidas en la Empresa, en las siguientes condiciones:

1. Que lo solicite el Delegado Sindical reconocido en la Empresa, quien señalará las personas que desean asistir.

2. Que la solicitud se formule con la antelación suficiente de mínimo 5 días hábiles.

3. Que los asistentes sean miembros de la correspondiente Central Sindical.

4. Que las horas de ausencia vayan a cargo de las establecidas en el punto 7 de este mismo artículo.

5. Que no se produzcan por este concepto más de dos ausencias simultáneas en un mismo Centro de Trabajo.

3. Al entrar en vigor la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se estará íntegramente a lo que en la misma se establezca al respecto, quedando consiguientemente sin efecto lo establecido en el apartado A de este número.

ARTICULO 93

COMITÉ INTERCENTROS

a) Constitución

1. El Comité Intercentros es un órgano colegiado coordinador de los distintos Comités de Empresa de Centros de Trabajo para atender de cuestiones que afecten al personal de más de un Centro de Trabajo.

2. Para que el Comité Intercentros esté válidamente constituido, será preciso que cuente al menos con la mitad más uno de sus componentes y estén representados todos los Centros de Trabajo.

3. El número de miembros del Comité Intercentros será de doce.

4. La designación se hará, de entre sus miembros, por los diversos Comités de Empresa de Centro de Trabajo, y se guardará la proporcionalidad de las candidaturas en su composición, procurando la máxima representatividad y debiendo estar representados todos los Comités de Centro de Trabajo.

5. El Comité Intercentros elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario del Comité y elaborará su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la Autoridad Laboral, a efectos de registro, y a la Empresa.

Corresponderá la Presidencia del Comité Intercentros a la candidatura que más representantes tenga en los diversos Comités de Centro y la Secretaría del mismo a la que siga en representantes, aplicándose esta fórmula siempre y cuando no hubiere acuerdo previo entre la mayoría del Comité para escoger al Presidente y Secretario.

6. El Comité Intercentros se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y de forma extraordinaria siempre que lo crea oportuno o siempre que lo solicite la mayoría del Comité de un Centro de Trabajo. Las reuniones se celebrarán en Barcelona, y se acepta que hasta una cuarta parte de las mismas se celebren en Madrid, preferentemente en el Centro de Trabajo.

b) Competencias

Corresponderá al Comité Intercentros:

1. Denunciar el Convenio Colectivo Interprovincial, solicitar su negociación o revisión ante la Empresa y tramitar dicha solicitud a la Dirección General de Trabajo.

2. Intervenir en materia de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo Interprovincial, una vez agotadas las funciones de la Comisión Paritaria.

3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones, siempre que afecten al personal de más de un Centro de Trabajo de la misma:

a) Reestructuración de plantilla: ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

En los casos que la decisión de la Empresa afecte a un solo Centro de Trabajo, se estará a lo indicado en el Estatuto de los Trabajadores.

4. Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo en más de un Centro de Trabajo.

5. Tendrá opción a conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se realicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6. Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes, en todo aquello que no sea competencia específica de los respectivos Comités de Empresa de Centro de Trabajo.

7. Exponer y defender ante la Dirección de la Empresa los intereses de los trabajadores, cuando dichos intereses tengan un ámbito superior al de un Centro de Trabajo.

8. Informar a los Comités de Centro de todos los temas y cuestiones de su competencia y expresar, colegiadamente, con libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su representación.

9. Se reconoce al Comité Intercentros capacidad como órgano representativo para ejercer acciones administrativas o judiciales en lo relativo al ámbito de sus competencias, sin menoscabo de las atribuciones que específicamente la Ley reconoce a los Comités de Empresa de Centro de Trabajo.

c) Funcionamiento reuniones Dirección L.S.B. - Comité Intercentros

1. Como norma general tendrá lugar una reunión ordinaria cada dos meses. La fecha y lugar se fijará, en lo posible y previo acuerdo, en la reunión anterior y será coincidente con la reunión ordinaria prevista en el apartado a) 6. En este caso, no se cursarán ya nuevas convocatorias.

De no poder ser así, y una vez de acuerdo con la fecha entre la Dirección y el Presidente del Comité Intercentros, se cursarán convocatorias por lo menos 7 días naturales antes de la fecha de la reunión.

2. Para estas reuniones, el Presidente del Comité Intercentros entregará a la Dirección la relación de asuntos que el Comité desee tratar, por lo menos 7 días naturales antes de la fecha de reunión.

3. Igualmente, y con la misma antelación, la Dirección entregará al Presidente o Secretario del Comité Intercentros, la relación de los asuntos que la Dirección quiera tratar.

4. Se levantarán actas de reuniones, en las que se harán constar los resultados obtenidos en los diferentes puntos tratados definitivamente. Si hay algún punto que queda pendiente, se indicará solamente eso, sin comentarios, bajo el epígrafe "Asuntos pendientes a resolver en la próxima reunión". En aquellos puntos en que no se llegue a un acuerdo, cada parte podrá alegar en el acta de la reunión cuantas consideraciones sobre el mismo crea conveniente o necesarias.

5. Las actas de las reuniones se redactarán conjunta e inmediatamente después de la reunión por la Dirección y el Secretario del Comité Intercentros, debiendo aprobarse en la reunión siguiente.

6. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en aquellos casos en que sea necesario por algún motivo urgente o grave. El Presidente o Secretario, de común acuerdo con la Dirección, cursarán la convocatoria para una reunión a celebrar en plazo no superior a tres días.

7. Una vez aprobadas y firmadas las actas de las reuniones ya sean ordinarias o extraordinarias, cada parte guardará una copia de las mismas para su control y archivo.

8. Los tiempos empleados en estas reuniones se considerarán con cargo al crédito de horas para actividades de representación.

En cuanto a los viajes, la Empresa sufragará los costes de viaje y las dietas, de acuerdo con las normas internas, para el personal que deba desplazarse de una a otra zona, con el fin de

asistir a las seis reuniones ordinarias, así como a las extraordinarias mencionadas en el apartado c) 6.

9. El Comité Intercentros no podrá reunirse si no cuenta con la presencia de la mayoría de sus miembros y están representados todos los Centros de Trabajo.

ARTICULO 94

COMITES DE CENTRO DE TRABAJO

Como norma general, tendrá lugar una reunión cada dos meses con la Dirección del Centro de Trabajo. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en aquellos casos en que sea necesario por algún motivo urgente o grave; en estos casos el Presidente o secretario, de común acuerdo con la dirección, cursarán la convocatoria para una reunión a celebrar en plazo no superior a tres días hábiles.

CAPITULO XI

CLAUSULAS FINALES

1. Garantía del puesto de trabajo: Ambas partes se remiten a lo pactado en el punto 7.3 de los aspectos laborales con templados en el documento de acogimiento de la Empresa al Plan de Reconversión Textil.

2. Revisión salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Queda excluido de esta revisión el Capítulo VII (Obras Sociales).

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1986.

La tabla de aplicación será la siguiente:

Inflación (%)	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
Porcentaje Revisión:	0,11	0,21	0,32	0,43	0,54	0,64	0,75	0,86	0,96	1,07

ANEXO 1

SUELDO BASE MENSUAL E IMPORTE BRUTO ANUAL
POR CONCEPTOS BÁSICOS DE ESTRUCTURA SALARIAL

(PERSONAL OBRERO)

Grupo Salarial	Categoría	Sueldo base mensual	Importe bruto anual por conceptos básicos
1	Peón b)	37.350	599.094
2	Peón a)	66.490	1.061.688
3	Ayta. Camarera	70.010	1.122.960
3	Ayta. Especialista	70.010	1.122.960
3	Cocinero (Zona Catalana)	70.010	1.122.960
3	Mujer limpieza	70.010	1.122.960
3	Oficiata (Zona Catalana)	70.010	1.122.960
3	Peón Especialista	70.010	1.122.960
4	Almacenero	71.320	1.143.973
4	Auxiliar Laboratorio (Zona Centro)	71.320	1.143.973
4	Conductor	71.320	1.143.973
4	Especialista	71.320	1.143.973

Grupo Salarial	Categoría	Sueldo base mensual	Importe bruto anual por conceptos básicos
4	Guarda Jurado (Zona Centro)	71.320	1.143.973
4	Maestra (Zona Catalana)	71.320	1.143.973
4	Ordenanza (Zona Centro)	71.320	1.143.973
4	Oficial 3a Serv. Técnico (Z. Catalana)	70.010	1.122.960
4	Oficial 3a Serv. Técnico (Zona Centro)	71.320	1.143.973
4	Oficial 2a Serv. Técnico (Z. Catalana)	71.480	1.146.539
4	Oficial 2a Serv. Técnico (Zona Centro)	73.160	1.173.486
5	Conductor Almacenero	73.740	1.182.790
5	Especialista Asim. Of. 1a b) (Z. Catal.)	73.740	1.182.790
5	Oficial 1a b) Serv. Téc. (Z. Catalana)	71.960	1.186.318
5	Albañil 1a, Carpintero 1a, Fogonero 1a y Pintor 1a (Zona Centro)	75.710	1.214.388
5	Operador aguas, nitrógeno y aire (Zona Centro)	75.710	1.214.388
5-A	Especialista a) (Zona Catalana)	75.570	1.212.143
6	Oficial 1a a) (Zona Catalana)	79.010	1.267.320
6	Oficial 1a mecán. y elect. (Z. Centro)	80.850	1.296.834
6	Operador Energías (Zona Centro)	80.850	1.296.834
6	Maestro (Zona Catalana)	83.490	1.339.180
6	Maestro (Zona Centro)	85.460	1.370.778

ANEXO 2

SUELDO BASE MENSUAL E IMPORTE BRUTO ANUAL POR CONCEPTOS BÁSICOS DE ESTRUCTURA SALARIAL

(PERSONAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL, TÉCNICO, DIRECTIVO OBRERO Y SUBALTERNO)

Grupo Salarial	Categoría	Sueldo base mensual		Importe bruto anual por conceptos básicos	
		mínimo	máximo	mínimo	máximo
Personal administrativo y mercantil					
4	Auxiliar administrativo	71.320	--	1.143.973	---
5	Oficial administrativo 2a	73.740	79.010	1.182.790	1.276.944
6	Oficial administrativo 1a b) ..	79.870	90.290	1.281.115	1.448.252
7	Oficial administrativo 1a a) ..	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
7	Oficial de ventas (Zona Catalana).	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
10	Jefe nivel V (I)	97.530		1.564.381	
11	Jefe nivel IV (I)	109.110		1.750.124	
12	Jefe nivel III (I)	129.330		2.074.453	
13	Jefe nivel II (I)	156.910		2.516.836	

(1) Se respetan las actuales categorías reglamentarias.

Se establece, para el futuro, la siguiente correlación entre las categorías internas y las reglamentarias:

- Jefe nivel V y IV : Jefe administrativo de 2a y Jefe de Ventas.
- Jefe nivel III y II : Jefe administrativo de 1a y Jefe de Ventas.

ANEXO 2 (Continuación)

Grupo Salarial	Categoría	Sueldo base mensual		Importe bruto anual por conceptos básicos	
		mínimo	máximo	mínimo	máximo
Personal técnico					
4	Auxiliar Laboratorio (Z.Catalana)	71.320	--	1.143.973	--
4	Ayudante Auxiliar organización	71.320	--	1.143.973	--
4	Calcedor	71.320	--	1.143.973	--
5	Analista Laboratorio Textil (Z.Centro) ..	73.740	79.610	1.182.790	1.276.944
5	Oficial Técnico	73.740	79.610	1.182.790	1.276.944
5	Operador de teclado	73.740	79.610	1.182.790	1.276.944
5	Instrumentista 3ª (Zona Centro)	73.740	79.610	1.182.790	1.276.944
6	Analista	79.870	90.290	1.281.115	1.448.252
6	Delineante	79.870	90.290	1.281.115	1.448.252
6	Técnico organización 2ª	79.870	90.290	1.281.115	1.448.252
6	Instrumentista 2ª (Zona Centro)	79.870	90.290	1.281.115	1.448.252
7	Asistente social	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
7	Ayudante técnico sanitario	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
7	Bibliotecaria (Zona Catalana)	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
7	Delineante proyectista	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
7	Instrumentista 1ª (Zona Centro)	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
7	Operador de ordenador	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
7	Operador preparador	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
7	Programador	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
7	Programador especializado	104.560 (*)	--	1.677.142	--
7	Químico	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
7	Técnico Auxiliar Taller/Fábr.	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
7	Técnico Organización 1ª	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
	(*) Sueldo base sin bareno				
10	Jefe nivel V (2)	97.530		1.564.381	
11	Jefe nivel IV (2)	109.110		1.750.124	
12	Jefe nivel III (2)	129.330		2.074.453	
13	Jefe nivel II (2)	156.910		2.516.836	

(2) Se respetan las actuales categorías reglamentarias.

Se establece para el futuro la siguiente correlación entre las categorías internas y las reglamentarias:

Jefe nivel V y IV : Técnico de Sección de Fabricación, Técnico de Sección de Talleres, Químico Subjefe de Laboratorio, Técnico Jefe de Sección, Jefe de Servicios Especiales y Químico Jefe de Laboratorio.

Jefe nivel III y II : Letrado, Médico de Empresa, Técnico Jefe de Fábric. y Técnico Jefe de Servicios Generales.

ANEXO 2 (Continuación)

Grupo Salarial	Categoría	Sueldo base mensual		Importe bruto anual por conceptos básicos	
		mínimo	máximo	mínimo	máximo
Personal directivo obrero					
6	Ayudante de encargado	79.870	90.290	1.281.115	1.448.252
6	Maestro (Zona Catalana)	83.490	90.290	1.339.180	1.448.252
7	Encargado	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
7	Maestro de Taller	90.470	104.560	1.451.139	1.677.142
Personal subalterno					
3	Fregadora (Zona Centro)	70.010	--	1.122.960	--
4	Ordenanza (Zona Catalana)	71.320	--	1.143.973	--
4	Portero Vigilante	71.320	--	1.143.973	--
5	Ordenanza a) (Zona Catalana)	73.470	79.610	1.182.790	1.276.944
5	Cobrador (Zona Catalana)	73.740	79.610	1.182.790	1.276.944
5	Telefonista	73.740	79.610	1.182.790	1.276.944
5	Portero Vigilante a) (Zona Catalana) ...	73.740	79.610	1.182.790	1.276.944
6	Conductor mecánico	79.870	90.290	1.281.115	1.448.252

ANEXO 2-A

PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, DIRECTIVO OBRERO Y SUBALTERNO

(Sueldo Base por niveles según valoración e importe bruto anual por conceptos básicos de estructura salarial)

Grupo	Nivel	Sueldo Base	Importe bruto anual por conceptos básicos
7	5	104.560	1.677.142
	4	99.320	1.593.093
	3	96.460	1.547.218
	2	93.830	1.505.033
	1	92.000	1.475.680
	mínimo	90.470	1.451.139
6	4	90.290	1.448.252
	3	86.850	1.393.074
	2	83.880	1.345.435
	1	81.350	1.304.854
	mínimo	79.870	1.281.115
5	3	79.610	1.276.944
	2	76.790	1.231.712
	1	74.390	1.193.216
	mínimo	73.740	1.182.790
4		71.320	1.143.973
3		70.010	1.122.960

NOTA: En Anexo 7 puede verse la clasificación de los trabajos de acuerdo con los resultados de la valoración efectuada.

ANEXO 3

TABLA DE BASES HORARIAS PARA PLUS DE COINCIDENCIA ZONA CATALANA (ART. 50), HORAS EXTRAS EN DIAS DE PARO (ART. 59.2) Y HORAS EXTRAS HABITUALES EN DIAS FESTIVOS ZONA CENTRO (ART. 59.1).

1. Personal Obrero

Grupo Salarial	Categoría	Base Horaria	
		Zona Catalana	Zona Centro
1	Peón b)	256,1	239,2
2	Peón a)	453,9	409,9
3	Ayde. Camarera	480,1	451,2
3	Ayde. Especialista	480,1	451,2
3	Cocinero	480,1	-
3	Mujer limpieza	480,1	451,2
3	Oficiala	480,1	-
3	Peón Especialista	480,1	451,2
4	Almacenero	489,0	459,7
4	Auxiliar Laboratorio	-	459,7
4	Conductor	489,0	459,7
4	Especialista	489,0	459,7
4	Guarda Jurado	-	459,7
4	Maestra	489,0	-
4	Ordenanza	-	459,7
4	Oficial 3a Servicio Técnico	480,1	459,7
4	Oficial 2a Servicio Técnico	490,1	473,8
5	Conductor Almacenero	505,6	474,7
5	Especialista asimilado Of. 1a b)	505,6	-
5	Albañil 1a; Carpintero 1a; Fogonero 1a y Pintor 1a	-	497,9
5	Operador aguas, nitrógeno y aire	-	497,9
5	Oficial 1a b) Servicio Técnico	507,1	-
5-A	Especialista a)	518,2	-
6	Oficial 1a mecánico y electricista	-	531,6
6	Oficial 1a a)	541,8	-
6	Operador energías	-	531,6
6	Maestro	572,5	629,2

2. Personal Empleado

Grupo Salarial	Nivel	Base Horaria	
		Zona Catalana	Zona Centro
7	5	717,0	792,2
7	4	681,0	753,7
7	3	661,4	732,6
7	2	643,4	713,4

Grupo Salarial	Nivel	Base Horaria	
		Zona Catalana	Zona Centro
7	1	630,8	699,8
7	mínimo	620,4	688,6
6	4	619,1	659,2
6	3	595,8	635,1
6	2	575,2	614,1
6	1	557,8	596,3
6	mínimo	547,7	585,8
5	3	545,9	579,7
5	2	526,5	559,9
5	1	510,1	543,1
5	mínimo	505,6	538,4
4	-	489,0	459,7
3	-	480,1	451,2

ANEXO 4

TABLA DE BASES HORARIAS PARA RESTO DE HORAS EXTRAS

1. Personal Obrero

Grupo Salarial	Categoría	Base Horaria	
		Zona Catalana	Zona Centro
1	Peón b)	197,1	183,4
2	Peón a)	360,0	325,5
3	Ayde. Camarera	369,8	347,5
3	Ayde. Especialista	369,8	347,5
3	Cocinero	369,8	-
3	Mujer limpieza	369,8	347,5
3	Oficiala	369,8	-
3	Peón Especialista	369,8	347,5
4	Almacenero	379,9	357,1
4	Auxiliar Laboratorio	-	357,1
4	Conductor	379,9	357,1
4	Especialista	379,9	357,1
4	Guarda Jurado	-	357,1
4	Maestra	379,9	-
4	Ordenanza	-	357,1
4	Oficial 3a Servicio Técnico	379,9	357,1
4	Oficial 2a Servicio Técnico	390,2	368,5
5	Conductor Almacenero	393,2	369,4
5	Especialista asimilado Of. 1a b)	393,2	-
5	Albañil 1a; Carpintero 1a; Fogonero 1a y Pintor 1a	-	387,9
5	Operador aguas, nitrógeno y aire	-	387,9
5	Oficial 1a b) Servicio Técnico	409,3	-
5-A	Especialista a)	393,2	-
6	Oficial 1a mecánico y electricista	-	415,3
6	Oficial 1a a)	433,0	-
6	Operador energías	-	415,3
6	Maestro	458,5	492,4

2. Personal Empleado

Grupo Salarial	Nivel	Base Horaria	
		Zona Catalana	Zona Centro
7	5	573,4	633,6
7	4	543,7	601,6
7	3	527,4	584,2
7	2	512,3	568,0
7	1	501,9	556,9
7	mínimo	493,2	547,5
6	4	492,4	524,3
6	3	472,7	504,1
6	2	455,8	486,7
6	1	441,4	471,8
6	mínimo	433,0	463,1
5	3	431,5	458,2
5	2	415,5	441,8
5	1	401,7	427,9
5	mínimo	393,2	426,3
4	-	379,9	357,1
3	-	369,8	347,5

ANEXO 5

PLUS DE NOCHE

Su importe diario, en jornada completa de 8 horas de trabajo, para los siguientes Grupos salariales y categorías, es como sigue:

Grupo Salarial	Sin antigüedad	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
3	1.026	1.057	1.088	1.119	1.149	1.180
4	1.045	1.077	1.108	1.140	1.171	1.202
4 Oficial 3a Serv. Téc. (Z. Catalana)	1.026	1.057	1.088	1.119	1.149	1.180
4 Oficial 3a Serv. Téc. (Zona Centro)	1.045	1.077	1.108	1.140	1.171	1.202
4 Oficial 2a Serv. Téc. (Z. Catalana)	1.048	1.079	1.111	1.142	1.174	1.205
4 Oficial 2a Serv. Téc. (Zona Centro)	1.072	1.105	1.137	1.169	1.201	1.233
4 Hilador FR	1.081	1.113	1.146	1.178	1.211	1.243
5	1.081	1.113	1.146	1.178	1.211	1.243
5 Oficial 1a b) Ser. Téc. (Z. Catalana)	1.084	1.117	1.149	1.182	1.214	1.247
5 Albañil 1a, carpintero 1a, fogonero 1a y pintor 1a (Zona Centro)	1.110	1.143	1.176	1.210	1.243	1.276
5 Operador aguas, nitrógeno y aire (Zona Centro)	1.110	1.143	1.176	1.210	1.243	1.276
5-A	1.108	1.141	1.174	1.207	1.241	1.274
6 Oficial 1a a) Ser. Téc. (Z. Catalana)	1.158	1.193	1.228	1.262	1.297	1.332
6 Oficial 1a mecán. y elect. (Z. Centro)	1.185	1.221	1.256	1.292	1.327	1.363
6 Operador Energías (Zona Centro)	1.185	1.221	1.256	1.292	1.327	1.363
7 Mínimo	1.326	1.366	1.406	1.446	1.485	1.525

ANEXO 6

RELACION DE FUNCIONES DE PERSONAL OBRERO SEGUN VALORACION

ZONAS CATALANA Y CENTRO

GRUPO 1

3629 Obrero trabajos muy sencillos y ligeros

GRUPO 2

ZONA CATALANA

1078 Obrero de preparación paquetes paños
1115 Obrero preparación de rodillos y papeles para tableros
1181 Obrero trabajos varios SP-RT
1209 Obrero trabajos varios Conos RT
1360 Obrero trabajos varios Clasificación RT
1357 Obrero trabajos varios Manipulación
1840 Limpieza y riego de las calles

GRUPO 3

ZONA CATALANA

1081 Obrero trabajos varios Quím. (limpieza, etc.)
1119 Obrero control rociado de putes
1120 Obrero trabajos varios Hilatura
1179 Obrero Almacén Materiales y productos de Tex.
1208 Obrero de limpieza máquinas conos RT
1259 Manicurista
1358 Obrero limpieza con máquinas de aspirar
1406 Obrero limpieza de bileras y materiales
1439 Obrero trabajos varios en el Cuarto de Bombas
1449 Obrero trabajos diversos en Vidriería
1813 Obrero equipo trabajos Varios Secc. 18.30
1842 Limpieza de canales de Hilatura
1845 Mujer de limpieza en general
1853 Engrase Maquinaria de Química
2154 Restauración de Cops
2845 Mujer limpieza en general
2846 Obrero Limpiezas generales y especiales (cloacas, cristales, etc.) en Fábrica P. (e)
2850 Engrasador Fábrica P. (e)
3141 Manipulación multicopista, diversos y recados
3623 Mujer cantina camarera
3624 Mujer limpieza en general

3628 Mujer limpieza clínica
1814 Obrero limpieza sanitarios y vestuarios personal obrero (con plus función de ptas. 336 mensuales)

ZONA CENTRO

7016 Limpieza y aseo oficinas, despachos, servicios, etc.
7017 Limpiezas diversas, trabajos auxiliares jardinería, acopios de materiales, etc.

GRUPO 4

ZONA CATALANA

1654 Mecánico montaje y mantenimiento con función elemental
1664 Mecánico ajustador con función elemental
1674 Mecánico tornero con función elemental
1709 Calderero-Soldador con función elemental
1724 Plomista-Plásticos con función elemental
1744 Electricista con función elemental
1763 Carpintero con función elemental
1783 Pintor con función elemental
1803 Albañil con función elemental
1850 Engrase máquinas de hilar RT
3013 Ayudante trabajos varios garaje
3277 Obrero descarga de Fuel-Oil
1841 Limpieza de cloacas y recogida de basuras (con plus función de ptas. 700 mensuales)
1052 Vigilantes de preparación de sotas
1054 Obrero preparación de celulosa
1057 Obrero de Maceración-Molituración
1059 Obrero limpieza de molinos
1060 Obrero Galería de Tolvas
1061 Vigilantes de Sulfuración
1062 Obrero de Sulfuración
1063 Obrero limpieza de tanques de sulfuración, lecnada P y aditivos
1065 Vigilancia de mezcladores
1067 Obrero limpieza de calderas y sótanos de viscosa
1068 Obrero cambio de filtros de viscosa
1071 Obrero de preparación de Baños Central
1079 Obrero del lavadero de paños filtros
1080 Obrero de Almacén productos P, H y J
1102 Vigilancia Almacén Materiales de Hil. y preparación partidas pigmento
1111 Obrero de transporte de Hilatura
1113 Obrero limpieza máquinas de Hilatura, etc.
1118 Obrero cambio de filtros-bujie
1125 Vigilancia de Almacén de tortas
1158 Atado, carga, transporte y centr. coronas RT
1172 Maquinista de Blanqueo a Presión RT
1173 Obrero de correcciones de Blanqueo a Presión RT
1174bis Obrero de transporte, carga y descarga y centr. RT

GRUPO 4

ZONA CATALANA

1191	Mquinista de Urdido RT
1192	Obrero servidor Fileta RT
1202	Bobinador RT
1204	Obrero recogedor de conos RT
1205	Obrero clasificador, empaquetador, pesador conos y en-
	ciñador cajas conos RT
1210	Obrero transporte de pallets y plegadores
1231	Control de entregas de conos RT al Alm. Rayón
1070	Vigilante preparación de Baños Central
1252	Clasificación RT (servidora y pesadora)
1257bis	Obrero de pesado y encintado de paquetes coronas RT
1263	Control y entregas de plegadores RT
1306bis	Obrero confección de canillas
1390	Obrera Cuarto de Coser
1400	Vigilante del Cuarto de Hileras
1401	Controlador del Cuarto de Hileras
1402bis	Obrero examen microscopio y empaquetado de hileras
1404	Obrera de reparación de hileras (admón. y baños de niquela
1425	Obrera pulido de hileras
1425	Limpieza de filtro-bujía y materiales diversos de Hil.
1443	Vidriero con función sencilla
1492bis	Ayudante de Jardineró
1653	Mecánico montaje y mantenimiento con función sencilla
1663	Mecánico ajustador con función sencilla
1671	Mecánico tornero con función sencilla
1712	Calderero-Soldador con función sencilla
1711	Plomista-Plásticos con función sencilla
1743	Electricista con función sencilla
1752	Cambio de electrocentrifugas averiadas de las máquinas
	de hilar
1754	Operario Carga de Baterías
1758	Operario en mantenimiento general de electrocentrifugas
1761	Carpintero con función sencilla
1782	Pintor con función sencilla
1812	Albañil con función sencilla
1832	Oficial de Taller de laquear y chorro de granalla
1863	Oficial de mediciones con función sencilla
1866	Regulación de humedad y temperatura en Hil., etc.
2151	Control, vigilancia y reparación de roturas en máq. 32-16
2153	Encarrutado de hilo continuo textil
2160	Control roturas, cambio carretes y vaporizado
2161	Recogedores de cops
2152	Limpieza, carga, puesta en marcha y aspeado
2143	Operario etiquetador
2140	Control texturado
2191	Clasificador Terlanca
2192	Escalera, pesaje y transporte de hilo continuo
2653	Mecánico montaje y mantenimiento con función sencilla
2695	Conductor carretillas eléctricas de Norquilla
2686	Operario depuración de agua de
3121	Almaceneros Almacén R
3123	Operario Búsqueda + Archivo Alm. PP
3125	Operario trabajos varios y conducción carretillas eléctricas
	en Almacén PP
3129	Almacenero Almacén Productos Acabados
3126	Conductor Carretillas eléctricas
3127	Ayudante de furgoneta reparto productos
3125	Obrero Almacén Productos Acabados
3621	Trabajos en pares de fibras
1821	Conductor Pumper (en recogida de basura con plus función
	de ptas. 700 mensuales)
3132	Operario Dreal Test
2654	Mecánico montaje y mantenimiento con func. elemental
2664	Mecánico ajustador con función elemental
2674	Mecánico tornero con función elemental
2724	Calderero-Soldador con función elemental
2744	Electricista con función elemental
2763	Carpintero con función elemental
2783	Pintor con función elemental
2803	Albañil con función elemental
2653	Mecánico ajustador con función sencilla
2673	Mecánico tornero con función sencilla
2723	Calderero-Soldador con función sencilla
2743	Electricista con función sencilla
2762	Carpintero con función sencilla
2782	Pintor con función sencilla
2802	Albañil con función sencilla
2863	Oficial de mediciones con función sencilla
1035	Operario Area Química FR
1066	Vigilante de Góstanos de Viscosa
1374	Vigilante de recuperación Baños II
1383	Encolador RT
1430	Vigilante control Bombas de Hilar
1437	Obrero Cuarto de Bombas
1957	Almacenaje y regeneración de glicol y metanol, control
	de calderas Dowtherm
2060	Operario Area Química PP
2081	Obrero Hilatura de Fibra convencional y CPU + transporte
	y empujado de cargas
2082	Obrero limpieza y montaje de bombas y bloques de hilar
2107	Obrero preparación suvizantes y muestras
2109	Equipo cabeza bancos-la, tricos/septetos, rizardores,
	carretadoras Bancos 1 a 9
2110	Equipo cabeza bancos, rizardores y cortadoras Bancos 7 y 8
2111	Operario de Postmanipulación fibra Terlanca
2121	Entrega productos fabricados
2131	Obrero Hilatura Hilo Continuo
2171	Urdido, encolado y teñido
2651	Operario de Hilatura de Control con función limitada
2669	Operario Seg.-Som. sin conducción vehículo automóvil
3167	Operario del Centro Desarrollos Tecnológicos
3811	Tejedor-Urdidor-Anudador-Pasador
3817	Tejedor Raschel, Ketten y Urdido
3819	Tejedor y preparador de tricotomas, rectilíneas y remallado
3820	Tejedor máquinas circulares de pequeño y gran diámetro
1100	Vigilante de Hilatura turno RT (con plus función de ptas.
	2.420,- mensuales)
1123	Hilador Vigilante RT (con plus función de ptas. 2.420,-
	mensuales)

GRUPO 4

ZONA CATALANA

1124	Vigilante de rizados, centros y niveles (con Plus función
	de ptas. 2.420,- mensuales)
2164	Operario Estiraje Hilo continuo Poliéster
1171	Urdido y Encolado RT

ZONA CENTRO

5092	Doblado textil
5101	Pressección de Cops Textiles
5102	Selección, Clasificación y Embalado de cops y bobinas de
	hilo textil
5110	Urdido
5111	Fileta
5112	Selección y embalado de plegadores
5121	Encolado
5122	Falsa torsión
5123	Trascarado + AV6 + Aspe + Doblado Texturado
5124	Enconado texturado
5130	Limpieza máquina y manual de cops textiles y trabajos
	auxiliares en otras secciones
5211	Estirado y vigilancia hilo técnico
5220	Enconado hilo técnico
5230	Doblado hilo técnico
5326	Embalado, desechos y trabajos auxiliares en otras secciones
5240	Selección y embalado hilo técnico
5245	Recuperación de cops y desechos de hilo técnico
5331	Limpieza fábrica
5332	Carretilla eléctrica Fenwick (limpieza)
5300	Envasado Akulón
7002	Manipulación materiales almacén materias primas
7004	Manipulación materiales almacén productos terminados
7005	Carretilla eléctrica Fenwick (almacén)
7006	Control repuestos en almacén dotaciones
7007	Seguridad e incendios
7008	Recepción, distribución, control y despacho de mercancías
	en almacén
7011	Cometidos funciones de orden y de vigilancia con nomara-
	miento legal adecuado
5056	Nuevos desarrollos
5052	Columna
5053	Cortadoras
5054	Escurridores
5103	Embalado, Etiquetado y Pesado a través de pantalla y
	teclado IBM hilos textiles
5060	Hileras Hilo Textil
5081	Escritojo hilo textil y determinación de título
5091	Estirado textil y vigilancia estiro
5100	Hileras hilo técnico
5201	Bobinado hilo técnico y determinación título
5231	Banco estiro poliéster
5900	Transporte de chips
5306	Preparaciones de hilar
5315	Limpieza de hileras
5320	Embalado, Etiquetado y Pesado a través de pantalla y
	teclado IBM hilos industriales
5171	Urdido y encolado PA y PE
5232	Estirado hilos técnicos PA y PE
5164	Estirado y preselección hilo textil
5125	Falsa torsión, trascarado, AV6 y varios
5055	Recogedores (con plus función de ptas. 2.420,- mensuales)
5070	Recuperación y Destilación Lactama Líquida (con plus fun-
	ción de ptas. 2.420,- mensuales)
5092b	Vigilante de Hileras (con plus función de ptas. 2.420,-
	mensuales)

GRUPO 5

ZONA CATALANA

1440	Vidriero con función plena
1492	Jardinero
1651	Mecánico montaje-mantenimiento con función plena
1661	Mecánico ajustador con función plena
1671	Mecánico tornero con función plena
1706	Calderero-Soldador con función plena
1721	Plomista plásticos con función plena
1741	Electricista con función plena
1801	Albañil con función plena
1861a	Oficial de mediciones con función plena (mec.)
1861b	Oficial de mediciones con función plena (electr.)
1909	Operario Seg.-Som.
2090bis	Obrero limpieza y montaje de bombas y bloques de hilar y
	fabricación reparación de hileras
2100	Vigilante Estiraje de fibra
2181	Operario sección texturado
2550	Operario de hilatura de control función plena
2761	Carpintero con función plena
2887	Operario instalación Nitrogeno y Sala de Máquinas
3124	Operario del centro de tinta y laboratorios
3218	Almacenero-conductor carretillas y trabajos varios en Alm.
	Quím./Tecn.
3275	Controlador materiales función plena
3280	Almacenero-conductor carretillas y trabajos varios
	Almacén PP
3336	Almacenero-conductor Fenwick y trabajos varios en Almacén
	productos acabados
3810	Tejedor y preparador de telares y urdidores
3816	Tejedor y preparador de Raschel, Ketten y Urdido
3337	Almacenero-conductor y coordinador almacén expediciones
3218b	Almacenero-conductor y coordinador almacén técnico
2631	Mecánico montaje-mantenimiento con función plena
2661	Mecánico ajustador con función plena
2741	Electricista con función plena
2781	Pintor con función plena
2811	Albañil con función plena
2881a	Oficial de mediciones con función plena (mec.)
2881b	Oficial de mediciones con función plena (elec.)

ZONA CENTRO

7020 Todos los trabajos propios del almacén, con o sin elemento mecánico, incluido conducción de carretillas
5887 Operador de aguas, nitrógeno y aire comprimido

GRUPO 5AZONA CATALANA

2053 Paneles química y transporte de gránulos
2061 Operario guista y sala control PTA
2065 Operario de la sala de control de CPU
2066 Operario de controles de proceso CPU

GRUPO 6ZONA CATALANA

1650 Mecánico montaje-mantenimiento con función plena superior
1660 Mecánico ajustador con función plena superior
1670 Mecánico tornero con función plena superior
1675 Mecánico de turno general planta
1705 Calderero-soldador con función plena superior
1720 Plomista-plásticos con función plena superior
1740 Electricista con función plena superior
1780 Pintor con función plena superior
1860 Oficial de mediciones con función plena superior
1875 Maquinista-Operador de la Sala de Máquinas
2675 Mecánico de turno fáb. de fibra Terlenka
2877 Operador de la central térmica
1760 Carpintero con función plena superior
1800 Albañil con función plena superior
2650 Mecánico montaje-mantenimiento con función plena superior
2660 Mecánico ajustador con función plena superior
2670 Mecánico tornero con función plena superior
2720 Calderero-Soldador con función plena superior
2740 Electricista con función plena superior
2760 Carpintero con función plena superior
2780 Pintor con función plena superior
2800 Albañil con función plena superior
2860 Oficial de mediciones con función plena superior

ZONA CENTRO

5877 Operador de energías

ANEXO 6DEFINICION DE LAS CATEGORIAS SIGUIENTES:- Operador de Aguas, Nitrógeno y aire comprimido (Zona Centro)

Es el operario que con los conocimientos básicos teóricos y prácticos, bajo el mando de su jefe, atiende a las siguientes funciones:
-Producción y recepción de nitrógeno
-Producción de aire comprimido
-Tratamiento de aguas (descarbonatación, desmineralización y depuración de aguas residuales). Realizando asimismo operaciones elementales de mantenimiento de los procesos mencionados.

- Operador de Energías (Zona Centro)

Es el operario que con los conocimientos básicos teóricos y prácticos, bajo el mando de su jefe, atiende a las siguientes funciones:
-Producción de vapor (puesta en marcha, normal funcionamiento y parada de calderas)
-Producción y recepción de nitrógeno
-Producción de aire comprimido
-Tratamiento de aguas (descarbonatación, desmineralización y depuración de aguas residuales). Realizando asimismo operaciones elementales de mantenimiento de los procesos mencionados.

ANEXO 7RELACION DE FUNCIONES DE PERSONAL EMPLEADO

(SUBALTERNO, TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO OBRERO)

EMPLEADOS SOBALTERNOSGRUPO 4

4501 Ordenanza Vía Augusta/Alcalá
4502 Ordenanza EP, Fábricas Prat y Alcalá
4507 Portero-Vigilante

GRUPO 5-1

4503 Portero vigilante Vía Augusta
4504 Portero vigilante fábricas
6108 Telefonista El Prat
6134 Control y distribución etiquetas y trabajos varios almacén técnico FR
6233 Cobrador en tesorería
6241 Subalterno almacén Vía Augusta
6242 Subalterno secretaría Vía Augusta
6341 Recepcionista en oficinas Vía Augusta
6344 Cobrador en secretaría Vía Augusta
6345 Telefonista Vía Augusta
6808 Telefonista-recepcionista PA

GRUPO 6-1

* 4505 Conductor El Prat
- 4861 Conductor PA
- 4862 Conductor Abastecimiento PA
- 4863 Conductor almacén productos acabados PA

GRUPO 6-3

*4500 Conductor Dirección

EMPLEADOS TECNICOSGRUPO 5NIVEL 1

5113 Técnico Control Laboratorio Textil FR
5219 Técnico Control Laboratorio Textil PP
5327 Técnico Control Laboratorio Textil Investigaciones
5330 Responsable Archivo Técnico Ingeniería IP
5811 Trabajos Especiales en Laboratorio de Control PA

NIVEL 2

5215 Toma de datos Control Proceso PPH

NIVEL 3

5112 Auxiliar Estudios Proceso FR
5318 Operador de Teclado
5804 Control Hilos Textiles, Industriales y Akulón PA

GRUPO 6NIVEL 1

5211 Controlador Técnico Hilatura de Control
5216 Programación Producción PP
5222 Analista Control Calidad Fibra
5315 Técnico Ensayos Hilos y Tejidos RTE
5320 Delineante DTI
5808 Control Proceso Hilatura, Estirado y Manipulación PP
5810 Delineante PA

NIVEL 2

5208 Supervisor Control Tinte PPH
5314 Ensayos Textiles RTE
5321 Técnico Laboratorio Analisis RDa
5322 Técnico Laboratorio Investigación RDIquim
5815 Instrumentista de 2a. PA

NIVEL 3

5107 Técnico Control y Pruebas Proceso FR
5110 Técnico Control Laboratorio Químico FR
5207 Técnico Preparador Trabajos PP (en formación)
5212 Técnico Control Laboratorio Químico PP
5319 Técnico en Máquinas Circulares DTD
5329 Delineante-Proyectista en Formación IP
5805 Técnico Control Laboratorio Químico PA

GRUPO 7NIVEL 1

5104 Técnico Organización Producción FR
5106 Técnico Organización Técnica FR
5217 Técnico Preparador Trabajos PP
5306 Delineante Proyectista
5310 Operador Ordenador
5801 Técnico Organización Producción PA
5809 Técnico Ayudante (TO) - PA

* NOTA: En todos los casos, cuando además de efectuar funciones de conductor, tenga los conocimientos y experiencia necesaria para efectuar las reparaciones del vehículo y de hecho las realice, accederá al nivel siguiente (6-3 ó 6-4).

NIVEL 2

5103 Técnico Auxiliar de Taller (Instrumentista) FR
 5105 Técnico Químico Proceso FR (Turno)
 5202 Técnico Auxiliar de Taller (Instrumentista) Turno BPU-CPU
 5203 Técnico Auxiliar de Taller (Instrumentista) PP
 5204 Técnico Químico Control Proceso PP
 5218 Técnico Ayudante Organización Producción PP
 5221 Técnico Auxiliar (Instrumentista) Área Energía PP
 5304 Técnico Ensayos Polímero RDIQuim
 5305 Programador CC
 5307 A.T.S. (Zona Catalana)
 5311 Bibliotecario Técnico
 5313 Técnico Coordinación Mantenimiento OTD Área Rayón
 5324 Operador Preparador CC
 5802 Técnico Ayudante Jefe Obras PA
 5803 Instrumentista - turno PA
 5807 Instrumentista - día PA
 5812 Técnico Ayudante Organización Producción - PA
 5814 A.T.S. (Zona Centro)

NIVEL 3

5102 Técnico Adjunto Organización Técnica (TO) - FR
 5109 Técnico Adjunto Programación FR
 5111 Técnico Laboratorio Control y Estudios FR
 5202 Técnico Ayudante Laboratorio Físico Textil RDA
 5203 Técnico Organización Técnica en Ingeniería
 5312 Proyectista B
 5325 Asistente Social (Zona Catalana)
 5326 Mantenimiento y Seguridad Oficinas Vía Augusta
 5813 Asistente Social (Zona Centro)

NIVEL 4

5101 Técnico Auxiliar Taller Regulación FR
 5108 Técnico Ayudante Estudios Proceso FR
 5205 Técnico Ayudante Control Proceso PPF
 5206 Técnico Aclimataciones PP
 5213 Técnico Ayudante Laboratorio Químico PP
 5214 Técnico Ayudante Control Proceso PPH
 5301 Técnico Ayudante Investigación RLIQuim
 5308 Técnico Ayudante Centro Desarrollos Tecnológicos
 5316 Proyectista A

NIVEL 5

5209 Técnico Auxiliar Mantenimiento Montaje Regulación Electrica BPU-CPU
 5309 Técnico Adjunto Estudios Técnicos
 5323 Programador Especializado CC

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOSGRUPO 5NIVEL 2

6109 Archivo Interno EP
 6114 Administración Oficina Técnica PP
 6222 Administración Producción Hilo - PPH
 6223 Administración y Secretaría CDT
 6224 Administración Asuntos Varios PPH
 6228 Archivo General EP
 6203 Archivo Documentación Proveedores - AE
 6206 Registro Facturas Proveedores - AE
 6207 Recepción, Archivo y Cobro Facturas - AE
 6211 Control V^o B^o Facturas - AE
 6253 Trabajos Auxiliares en Admón. Fibra Poliéster
 6313 Administración Etiquetas y Mecanografiado VA
 6314 Administración Etiquetas Homologación VA
 6328 Control Documentos en Disposiciones y Facturas VA
 6331 Trabajos Administrativos y Administración SRP - Prat
 6822 Trabajos Administrativos Varios en Almacén PA Productos Acabados PA
 6823 Trabajos Auxiliares Administrativos en Compras PA

NIVEL 3

6106 Administración Almacenes Zona Catalana - EP
 6107 Administración y Secretaría Área Fibra - PPF
 6129 Administración y Secretaría Área Hilo PPH
 6130 Administración y Secretaría Área Técnica PP
 6131 Administración y Secretaría Área PPC
 6133 Administración y Secretaría Área Química PPO
 6259 Administración Exportación y O.M. - MAE - FR
 6271 Administración Compras Productos Auxiliares
 6302 Administración en Asistencia Técnica - VH
 6303 Administración y Estudios de Mercado
 6304 Trabajos varios en Estadística y Facturación
 6319 Administración en Ventas Exportación
 6346 Administración Almacén Oficinas Vía Augusta
 6348 Administración Telex Vía Augusta
 6355 Administración Secciones Generales Técnicas y CIP
 6357 Administración y Secretaría en Centro Enka
 6807 Administración Stocks Materias Primas y Materiales PA
 6832 Administración de Personal PA
 6842 Secretaría Área Técnica PA
 6844 Administración Calidad-Producción Hilo Industrial
 6845 Administración Oficina Técnica PA
 6846 Administración Producción (Textil) PA
 6847 Administración Producción (Industrial) PA
 6312 Administración en Estadística y Disposiciones
 6313 Administración Tráfico de Perfeccionamiento Activo

GRUPO 6NIVEL 2

6113 Administración Área Fibra Poliéster
 6115 Control Inversiones y Activos Fijos - EP
 6119 Administración Área Química Poliéster
 6125 Administración y Secretaría Energía PP
 6132 Administración y Secretaría Relaciones Laborales PPL
 6217 Control Facturas Especiales - AE
 6221-a Preparación y Control Facturas Proveedores (Nac. y Estr.) AE
 6237 Control Efectos a la Aceptación - TC
 6238 Control Cartera Talones - AT
 6250 Ayudante Secretaría
 6252 Oficial Comprador
 6255 O.M. y Exportación Fibra Poliéster - MA
 6270 Oficial Comprador Productos Auxiliares
 6273 Administración Aduanas y Gestión Externa
 6276 Oficial Comprador y PRF
 6301 Disposiciones
 6311 Administración Exportación
 6333 Administración Formación Zona Catalana
 6347 Administración y Secretaría Oficinas Vía Augusta
 6356 Administración en Patentes y Marcas
 6801 Control Inversiones y Activos Fijos PA
 6805 Estadística Descriptiva, Mecanografía, Archivo PA
 6810 Control y Registro Facturas Proveedores PA
 6821 Administración Almacén Productos Acabados PA

NIVEL 3

6105 Admón. Almacén Técnico Fábrica Rayón
 6112 Admón. Almacén Técnico Planta Poliéster
 6205 Fichero Maestro Clientes Hipotecas - AE
 6208 Control Cuentas Balances - AE
 6222-a Admón. Ctas. Ctes. Clientes Especiales, Confección y Acusa de recibos - AE
 6232 Dossier Información Clientes - AT
 6236 Control Cartera Letras - AT
 6239 Control Condiciones Bancarias
 6259 Estadística y Administración Transportes - MAE
 6263 Almacén Ribera y Terminal Ordenador - MAE
 6264 Administración Aduanas
 6275 Oficial Comprador y Control Circulante
 6804 Estadística Descriptiva PA
 6811 Administración Mecanografía y Archivo PAE
 6820 Administración Formación y Biblioteca PA

NIVEL 4

6102 Programación y Adjunto Secretaría FR
 6118 Pre-Postcálculo -B-
 6127 Coordinación Administración Almacén FR
 6201 Administración Pago Proveedores Importación - AE
 6220-a Administración Ctas. Ctes. Clientes (Nac.-Estr.) - AE
 6231 Pagos Tesorería
 6269 Oficial Comprador y Valoración Stocks
 6274 Oficial Comprador Productos Auxiliares y Valoración Stock
 6308 Administración y Secretaría VH
 6309 Administración y Secretaría VI
 6310 Administración y Secretaría VI
 6317 Estadística, Facturación y Exportación
 6320 Administración Delegación Alcoy
 6321 Administración y Secretaría Plásticos - VI
 6803 Pre-postcálculo PA -nivel B-
 6809 Admón. Almacén Técnico y Proceso Mecanizado PA

GRUPO 7NIVEL 1

6104 Administración y Secretaría EP
 6121 Coordinación Administración Almacén Técnico Z. Catalana
 6210 Control pagos y c/c Proveedores - AE
 6219 Control Facturas Energía y Otras - AE
 6262 Administración Envases y Soportes
 6281 Administración y Secretaría Jurídico
 6291 Auditoría Interna
 6292 Secretaría y Administración de Auditoría
 6305 Gestión y Administración Exportación - Vaux
 6335 Administración y Secretaría SF
 6340 Administración y Secretaría DSec y DEs
 6353 Administración y Secretaría CC
 6354 Administración Diversificación y Secretaría Synthesa
 6359 Auxiliar de Secretaría Director General
 6820 Coordinación Trabajos Almacén Productos Acabados
 6840 Secretaría y Trabajos Administración PA

NIVEL 2

6111 Administración y Secretaría PP
 6116 Pre-postcálculo Rayón -A-
 6117 Pre-postcálculo Terlenka -A-
 6120 Administración y Secretaría FR
 6212 Contabilidad Filiales y Libros Oficiales
 6215 Ayudante Sección Bancos
 6251 Administración Almacén Fibra Poliéster - MAE
 6260 Despacho Aduanas
 6272 Administración licencias y Gestión Despacho
 6316 Especialista Comercial en Fibra
 6322 Grupo de Pagos - El Prat
 6334 Administración y Secretaría SF
 6336 Gestión Documentos Administración Personal

NIVEL 2

6338 Procesos Mecanizados Admón. Personal
6351 Administración y Secretaría OTD
6352 Administración y Secretaría DTI
6802 Pre-postcálculo PA -nivel A-
6831 Administración Grupo de Pagos PA
6841 Secretaría DTA y otros trabajos administrativos

NIVEL 3

6103 Coordinación Pre-postcálculo
6204 Contabilidad Patronato, Mutualidad Enka y Secretaría
6209 Administración Area Económica
6234 Administración Exportación y otros - TF
6236 Administración y Secretaría Tesorería
6266 Técnico Comprador Máquinas y Materiales
6315 Ventas Exportación y Secretaría
6806 Administración Almacén Técnico y Saneamiento Stocks PA
6824 Administración Expediciones y Transporte PA
6843 Secretaría Oficina de Madrid y Gestiones en Organismos Oficiales

NIVEL 4

6254 Saneamiento Inventario y Control Stocks
6257 Técnico Comprador en Fábrica
6261 Coordinación y Administración Almacén Ribera
6268 Técnico Comprador Productos Auxiliares
6337 Gestión y Control Datos Económicos SRP
6848 Ventas Akulón Zona Centro

AYUDANTES ENCARGADOSGRUPO 6NIVEL 2

4101 Ayudante Encargado Cuarto de Coser RT
4806 Recuperación Cops y Desechos Textiles PA
4807 Embalado Cops Textiles PA
4850 Almacén Productos Acabados PA
4901 Selección, Embalaje, Etiquetado (Hilo Industrial)

NIVEL 3

4101 Ayudante Encargado Urdido RT
4102 Ayudante Encargado Enconado RT
4104 Ayudante Encargado Blanqueo RT
4201 Ayudante Encargado Estiraje Fibra
4202 Ayudante Encargado Hilatura Fibra
4203 Ayudante Encargado Estirado-texturado PPR
4301 Ayudante Encargado Almacén Productos Acabados El Prat
4803 Hilatura PA-PE (Hil. Textil)
4804 Estirado Texturado (Hil. Textil)
4860 Recepción y Verificación Almacén Técnico PA
4902 Nave Textil (Hilos Industriales)
4903 Bancos Estirado (Hilo Industrial)

NIVEL 4

4805a Ayudante de Encargado Area Química PA

MAESTROS (ZONA CATALANA)GRUPO 6NIVEL 3

4150 Maestro Plásticos FR
4151 Maestro Plomista FR
4250 Maestro Mantenimiento Montaje Mecánico PP (N-B)
4251 Maestro Albañiles PP
4252 Maestro Carpinteros PP
4257 Maestro Tornero PP
4259 Maestro Verificación Materiales PP

NIVEL 4

4152 Maestro Garaje El Prat
4153-a Maestro Mecánico Taller Central FR
4154 Maestro Electro-Instrumentista Turno FR
4155 Maestro-Mantenimiento Montaje Mecánico Química FR
4156 Maestro Vidriería FR
4157 Maestro Energía y Calderería FR
4253 Maestro Calderería PP
4254 Maestro Electricista Día PP
4255 Maestro Mantenimiento Mecánico Energía PP
4256 Maestro Turno Mecánico BPU-CPU
4258 Maestro Electro-Instrumentista Turno FF-PH Generales
4260 Maestro Mantenimiento Montaje Mecánico PP (N-A)

ENCARGADOSGRUPO 7NIVEL 1

2101 C.M. Carpinteros PP
2163 C.M. Verificación Materiales y Cont. Aim. Mat.
2227 Encargado Clasificación, Urdido, Torcido, PP Nivel B
2422 Encargado Centro Enka
2330 Encargado Limpieza Hilares PA
2300 Encargado Almacén Materias Primas y Materiales PA
2422 Mantenimiento y Cambio Cond. Hilatura y Proc. Tex. Desarrollo PA
2425 Encargado Control Hilo Texturado PA
2500 Encargado Recepción Lactana y PE (a ext.)

NIVEL 2

1100 C.M. Albañiles, Trabajos varios y Limpieza FR
1101 C.M. Carpintería, Pintura Lequeado FR
1225 Encargado Blanqueo RT
1300 Encargado Almacén Productos Acabados (Ribera)
1320 Encargado Almacén Técnico y Verificación Mat. Técnico
2100 C.M. Albañiles PP
2102 C.M. Pintores y Limpieza PP
2201 Encargado Química BPU -Nivel B-
2221 Encargado Estiraje de Fibra -Nivel B-
2300 Encargado Almacén Productos Acabados (Terlenka)
2322-a Encargado Almacén Técnico y Químico PP
2201 Encargado Recuperación Lactana PA
2225 Encargado Estiro-Texturado PA/PE Hilos Textiles
2226 Encargado Urdido Encolado y Pasado de Plegadores PA
2227 Encargado Selección y Embalado de Cops PA
2250 Encargado Instructor Urdido, Encolado, Selección y Embalaje
2423 Encargado Hilatura Desarrollos PA
2421 Encargado Procesos Textiles-Desarrollos PA

NIVEL 3

1143 C.M. Taller Central y Control Acondicionamiento
1200 Encargado Química FR
1210 Encargado Hilaturas FR
1226 Encargado, Urdido, Encolado, Bobinado y Clasificación
1231 Encargado Sección Aux. Hilatura de Rayón
2143 C.M. Taller Central PP
2160 C.M. Calderero-Soldador y Mantenimiento Aclimataciones PP
2181 C.M. Energía Planta Terlenka -Nivel B-
2210 Encargado Hilatura Fibra
2215 Encargado Hilatura Hilo
2220 Encargado Estiraje Fibra -Nivel A-
2225 Encargado Estiraje Texturado y FAX
2226 Encargado Clasificación Urdido, Torcido PP -Nivel A-
2270 Encargado Cuarto de Hilares PP
2400 Encargado Laboratorio Textil PP
2420 Encargado Hilatura de Control PP
2424-a Encargado-Técnico Hilatura de Control
2170 C.M. Mantenimiento y Control (Estirado-Urdido-Texturado)
2123 C.M. Mantenimiento Eléctrico Alta Tensión PA
2143 C.M. Taller Mecánico Central PA
2145 C.M. Mantenimiento Mecánico, Urdido y Resto Manipulación Hilos Textiles y Técnicos PA
2215 Encargado Hilatura-Bobinado PA, Hilo Textil
2240 Encargado Instructor Hilatura, Bobinaje y Secciones Anexas
2260 Encargado Instructor Area Química PA
2426 Encargado Control Nave Textil y Presalección PA
2427 Encargado Control Hilatura, Bobinado PA
2425 Encargado Producción Hilos Industriales PA
2420 Encargado Instructor Fab. Industrial PA

NIVEL 4

1140-a C.M. Mecánicos Química FR
1142-a C.M. Mecánicos Textiles FR
1160 C.M. Calderería y Energía FR
1161-a C.M. Taller Plásticos y Plomo FR
2122 C.M. Mantenimiento Montaje Eléctrico Area Fibra y Generales PP
2141 C.M. Mantenimiento Montaje Mecánico Fibra (Hilatura-E)
2144 C.M. Mantenimiento y Montaje Mecánico Fábrica Hilo
2182 C.M. Sala de Máquinas y Resto Energías PP
2193 C.M. Mantenimiento Mecánico Energías PP
2200 Encargado Química BPU -Nivel A-
2202 Encargado Química CPU
2140 C.M. Mantenimiento Mecánico Polimerización y Recuperación Lactana PA
2141 C.M. Mantenimiento Mecánico Hilatura Estirado Técnico
2144 C.M. Mantenimiento Mecánico Estiro Textil Tex. PA
2200-a Encargado Area Química PA

NIVEL 5

1221 C.M. Taller Eléctrico de FR
2140 C.M. Mantenimiento Montaje Mecánico Química y CPU
2180 C.M. Energía Planta Terlenka -Nivel A-
2121 C.M. Mantenimiento Eléctrico y Control (Hilatura T., Recuperación Lactana, Energía) PA